



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre
violencia familiar en la mujer Perú, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Córdova Silva, Carlos Jesús Armando (ORCID: 0000-0002-2591-4613)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

TARAPOTO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios por permitirme llegar hasta aquí y brindarme una buena salud para lograr mis objetivos en mi vida profesional.

A mis queridos padres Carlos Córdova Diaz y Vilma Dora Silva Collantes por ser mis principales motores e impulsores de mis sueños, por confiar y brindarme todo su apoyo incondicional durante todo este trayecto hasta este momento de mi vida.

A mis hermanas por el constante apoyo moral y paciencia hacia mi persona.

CARLOS JESÚS A.
CORDOVA SILVA

Agradecimiento

Agradezco a dios por permitirme culminar mis estudios universitarios.

A mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, que pasaron durante toda mi formación académica y por las enseñanzas brindadas.

A mi querido Tío David Silva Collantes por el gran apoyo económico que me dio para poder continuar mi tesis y a mi Tío Luis Córdova Díaz por la orientación brindada durante este proceso de tesis.

A mis pilares que son mis queridos padres por cada día brindarme su paciencia, valores, consejos y principios que fueron fundamental para mi desarrollo hasta el día de hoy.
EL AUTOR

Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	V
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	23
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	24
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO	25
3.4. PARTICIPANTES	25
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	25
3.6. PROCEDIMIENTOS	26
3.7. RIGOR CIENTÍFICO	26
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	26
3.9. ASPECTOS ÉTICOS.....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES.....	52
VI. RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS	58

Índice de tablas

Tabla 1 Valoración de la reparación civil de la acción o hecho dañoso en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer.....	28
Tabla 2 Criterios que tomo los juzgadores al momento de valorar la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer.....	36
Tabla 3 Normativas aplicables y jurisprudencia nacional en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia a la mujer.....	43
Tabla 4 Baremo de cuantificación de reparación civil en el delito de agresión contra la mujer.....	10

Índice de abreviaturas

- **CP** : Código Penal
- **CC** : Código Civil
- **CCP** : Constitución Política del Perú
- **CEM** : Centro de Emergencia Mujer
- **FVR** : Ficha de Valoración de Riesgo

Resumen

La presente investigación denominado “Valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre Violencia Familiar en la mujer, Perú 2019”, tiene como presente análisis y aplicación de instrumentos referente a la cuantificación del daño, la cual pretendo investigar para el tema del daño en su contexto a la mujer, la legislación comparada, la normativa ley 30364, legislación nacional y los criterios de valoración. El presente estudio es de enfoque cualitativo, de tipo básico con diseño socio crítico, estudio de casos; en esta oportunidad los que participaron para la investigación fueron 2 casaciones y un expediente; Los resultados: la reparación civil no se valora correctamente en el ámbito del daño moral, toda vez que no es empleado como determinante al momento de realizar una sentencia, en cuanto a su cuantificación infame, además el nivel de violencia familiar en la mujer es alto debido al incremento de conflictos conyugales o intrafamiliares van en aumento. Conclusión la valoración de la reparación civil en temas de violencia familiar en procesos judiciales es valorada de manera secundaria en cuanto a su cuantificación infame por daño moral, visto en legislación comparada y nacional.

Palabras clave: valoración, reparación civil, violencia familiar en la mujer, derecho comparado.

Abstract

The present investigation called "Assessment of civil reparation in judicial processes on Family Violence in women, Peru 2019", has as its present analysis and application of instruments referring to the quantification of damage, which I intend to investigate for the issue of damage in its context to women, comparative legislation, law 30364, national legislation and evaluation criteria. The present study is of a qualitative approach, of a basic type with a socio-critical design, case study; on this occasion, those who participated in the investigation were 2 cassations and a file; The results: civil reparation is not correctly valued in the field of moral damage, since it is not used as a determining factor at the time of making a sentence, in terms of its infamous quantification, in addition the level of family violence in women is high Due to the increase in marital or intra-family conflicts, they are on the rise. Conclusion the assessment of civil reparation in matters of family violence in judicial processes is valued secondarily in terms of its infamous quantification of moral damage, seen in comparative and national legislation.

Keywords: valuation, civil reparation, family violence in women, comparative law.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar y de especie es un espacio de transgresión de los derechos humanos, su prevención se considera como un compromiso tanto para el Estado y para el colectivo social, como también su sanción y erradicación. Por ello se establecido el método de recolección de datos, pero no planteado la estipulación o discusión respecto al tema de reparación civil de la violencia familiar en todas sus características. Con respecto a lo estipulado por el artículo 7° sobre el tratado Interamericano el cual entabla, castiga y suprime los actos Violentos hacia las Mujeres “Acuerdo de Belém do Pará” llega a dar imposición a cada Estado fracción, el deber orientado a la protección de cada medida apropiada, conteniendo también normativas reglamentarias, las cuales podrán cambiar o derogar la legislación en vigencia, o en la innovación de pericias de carácter jurídico o consuetudinario, las cuales logren respaldar o tolerar los actos de maltrato o violentos hacia la mujer y en contra de los miembros familiares. Entonces, es muy importante establecer una cuantificación de la reparación civil ya que la misma contribuye a impartir justicia en nuestro país, toda vez que sirve para un propósito, pero la misma necesitan una herramienta para que puedan fundamentar una reparación civil en delitos de agresiones contra la mujer. Así pues estos delitos se cometen en su mayoría por las parejas sentimentales, convivientes, novios, enamorados y expareja sentimental. Es así que la normativa de nuestro país establece una dación de medidas de amparo e intercalación de medidas cautelares que garantizan la compensación por daños y perjuicios, dando a la actualidad la ley N° 30364. Los casos reales referente arretrato natural no han registrado u osado a delatar o concurrir a las instancias respectivas, al presente se observa un subregistro de la información contenida en cada informe elevado tanto en instancias de naturaleza pública como también privada. De acuerdo con el Instituto de medicina Legal se tiene al año 2019 a nivel nacional 14491 hechos de actos violentos hacia las mujeres, arretrato familiar y arretrato intimo se registraron en el periodo de enero del vigente año donde los registros de datos obtenidos por el CEM a nivel nacional.

Además, durante el primer mes del año vigente, 32% en dichos hechos hacen referencia o se posicionan en la jurisdicción de la capital de lima, 8% de

Arequipa, 8% de Cusco y 6% de Junín, siendo estas, aquellas regiones que presentan mayores cifras sobre víctimas de arrebatos hacia las mujeres, actos violentos en el hogar e íntimo regularizados por los CEM. (CEM, 2019) ,San Martín no es ajeno a esta realidad y dentro de ellos uno de los puntos más importantes en la que se centrará esta tesis, es la valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar a la mujer, el daño y la cuantificación que se debe analizar ya que no se encuentra bastante complementado en ningún inciso o artículo de la Ley 30364, Ley postulada que advierte, sanciona y elimina los actos violentos hacia las mujeres y hacia cada miembro familiar, se pretende dar una valoración a los casos atendidos de la reparación civil a criterio del marco normativo el cual es empleado por el juez , esto pueda considerarse insuficiente frente a los daños morales y físicos ocasionados, habiendo una cuantificación en reparación de beneficio hacia la víctima de acuerdo al contexto vinculante, tomadas en las instancias respectivas, del Juzgado Especializado de Familia.

Respecto al **problema general** se plantea ¿De qué manera se valora la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer Perú, 2019? Así mismo los **problemas específicos** ¿Determinar la Valoración de la reparación civil de la acción o hecho dañoso en procesos judiciales sobre Violencia Familiar a la mujer Perú, 2019?, así mismo ¿En qué medida el juez valora la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la modalidad de violencia a la mujer Perú, 2019? también ¿Cuáles son las normativas y jurisprudencia nacional aplicables en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de a la mujer?.

Respecto a la **justificación** se aborda, de manera **teórica**, es relevante, pues sistematizará y validará la teoría de Gálvez, V T.A. La reparación civil en el proceso penal. (1999) 402 p: valoración de la reparación civil, p. 115 y s; Reátegui Sánchez: Actualidad Penal (2014), p. 140 y de Alonso Varea, José Manuel Castellanos Delgado, José Luis (2006) sobre la violencia familiar.

La **utilidad metodológica**, se presenta de manera deductiva al hacer presente la necesidad de conocer de manera específica las variables de estudio como la valoración de la reparación civil y la violencia familiar.

Su **valoración práctica**: permitirá reforzar sobre la importancia de la valoración de la reparación civil en la violencia familiar, la cual se plasmará en reforzar la ficha de valoración riesgo y la tabla de baremo (derecho comparado, ley española 35/15) de como instrumentos de apoyo para analizar la cuantificación en la reparación civil sujeta a la normativa ley 30364 buscando siempre el mejor desarrollo en cuanto al daño moral y físico en contra de la mujer.

En lo que concierne al **objetivo general**, analizar la valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre la violencia familiar en la mujer Perú, 2019. En cuanto a los **objetivos específicos** son: O1: Determinar la Valoración de la reparación civil de la acción o hecho dañoso en procesos judiciales sobre Violencia Familiar en la mujer, en la legislación comparada mediante un guía de análisis. Así mismo, también O2: Describir los criterios que tomo los juzgadores al momento de valorar reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer, mediante una guía de entrevista, así mismo O3: Analizar cuáles son las normativas aplicables y jurisprudencias nacional en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia en la mujer, mediante un guía de análisis documental.

Por otra parte, la hipótesis general contiene dos maneras de enunciados mutuamente excluyentes una hipótesis alternativa (Hi) que menciona: la valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer Perú ,2019.

Además, una hipótesis nula H0: No la valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer Perú ,2019.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales, encontramos lo siguiente, al autor Sancho M. (2015), en su investigación. El autor desarrolla sus objetivos de la siguiente forma, como objetivo general se centró en todos los derechos de la mujer que amparan a la víctima de violencia dentro del ámbito familiar. Y a su vez Conocer cómo funciona las leyes civiles en cuanto a la aplicación correcta de la ley 24 417 ley de Protección contra la violencia Familiar. La investigación se desarrolló utilizando una metodología cualitativa dándole un enfoque multidisciplinar, para ello se recolecto la información a estudiar mediante la etnografía, utilizó la técnica de observación en el entorno Jurídico civil de la familia y a su vez utilizo las entrevistas. La observación de participantes consistió en la aplicación de la ley 24417 de Protección contra la violencia familiar, todo esto durante 4 meses en los tribunales de familia observando así el funcionamiento de dichos órganos estatales. La investigación concluyo en que se debe implementar nuevas políticas de todas las índoles tantos preventivas como de reeducación en el ámbito familiar y/o parejas.

De la misma forma, el autor, Rojas, (2020), en su trabajo de investigación, La autora plantea su objetivo general de la siguiente manera “analizar todo lo que se avanzó dentro del régimen legal, atención psicológica, políticas públicas, apertura la educación a manera de que los diversos estudios intentaron comprender en la siguiente pregunta ¿por qué se presenta la violencia intrafamiliar contra la mujer? Toda vez que la mayoría de las oportunidades resulta afectada la mujer así mismo su estudio este justificada en lo que dista la equidad de género mundial así mismo desarrolla una tipología investigativa centrada en la toma de datos históricos, tomando una naturaleza descriptiva. Este trabajo se desarrolló bajo la dirección de recolección de datos y concluye que se presentó numerosas propuestas para que la misma se erradique, siendo la base los estudios realizados en la presente investigación resaltando uno de los factores importantes el de la cultura ya que ostenta que se debe mejorar la educación brindando mayores oportunidades a la mujer.

Así mismo, Romero, (2020) en su investigación planteó que cuando el fenómeno de la violencia se presenta al interior de la pareja y del hogar, el actuar de las personas no debe limitarse solo denuncias penales, sin embargo, este trabajo de investigación pretende estudiar el concepto de la responsabilidad civil en los casos de violencia de pareja, con la finalidad de que encuentren posibles soluciones para que caiga en lo mismo. Y para su mejor entendimiento se utilizaron conceptos relacionados al tema. La investigación concluye en que la violencia es representada con carácter transversal del pensamiento s de las victimas que cambian su conducta frente a la sociedad, y que consecuencia de todo esto es que la sociedad normalice los maltratos por distintas formas en las que actúa la familia.

Como antecedentes nacionales, se desarrolla los siguientes, autor, Fiestas, (2019), en su investigación tiene como objetivo general Determinar los factores que evitan la protección de las víctimas. La investigación es de enfoque cualitativo, y la finalidad es explicar ciertos criterios los cuales producen el problema, se utilizaron 5 métodos para el análisis y desarrollo de la investigación, los cuales fueron, el método deductivo, inductivo, analítico, histórico, y dogmático. El procedimiento que se utilizo fue el de análisis documental bibliográfico, a su vez los instrumentos fueron el fichaje y la recolección y análisis de datos. El autor concluye que, los patrones psicológicos que tuvo en su niñez influyen a que normalice la violencia en su contra.

De igual forma La Rossa. (2018), en su trabajo de su objetivo fue, de qué manera la responsabilidad extracontractual incide en las victimas de los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este 2017. La metodológicamente empleada fue la recolección de datos de tal manera que la misma permitió la medición de ambas variables. Esta investigación cuenta con un diseño no experimental debido a sus variables, utilizando el método deductivo. La investigación concluye que si existe una relación entre las 2 variables en un 65.7%, y que a su vez es aceptada la hipótesis que planteo el autor, y a su vez el primer diagrama mayor responsabilidad extracontractual.

Y, por último, Pino, (2019), En su Tesis Doctoral, tuvo como objetivo general Identificar como los efectos que se producen ante la aplicación de la pena

efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, Región de Puno 2018. El diseño de investigación fue experimental y utilizo el instrumento de análisis de datos. El mismo utilizo una población constituida por los miembros del ilustre colegio de abogados de la Región de Puno y su muestra es de 195 abogados de los distritos judiciales, se consideró las 13 provincias de la Región de Puno, utilizo la técnica del cuestionario precodificado teniendo como instrumento las herramientas de recolección de datos. Por lo que concluye en que se determinó que la normatividad en donde se aplica una prohibición de beneficios de la suspensión de la pena efectiva por casos de lesiones leves producidos por violencia familiar, solo un 45% genera la sanción correspondiente en contra del agresor y solo un 48% si merece la sanción correspondiente.

En tanto La Reparación Civil, fue comprobado a lo caducado por el Art. 93° del C.P. actual, el resarcimiento ciudadano comprende: la reposición del bien siendo materia de la infracción por el acto delictivo o mediante, el desembolso del importe equivalente; y la compensación por cada daño y perjuicio causado hacia la víctima o los afectados, sujetos a derechos de dicho reparo. Ya sea en valoración monetaria o la reposición del objeto (bien) perjudicado.

En un juicio ciudadano, debe ser la consecuencia un juicio de razonamiento de los elementos del compromiso ciudadano. De esta manera, no hay indemnización si es que no existe una actuación dañosa (ilegal o excesiva) un resultado dañoso (propio o no propio, de ser el caso), la dependencia causal y un juicio de reprobación que atribuya compromiso al exigido por determinado acto delictivo contemplado.

Según el artículo 92 del CP peruano menciona que “la reparación civil es proporcional a la pena. Quiere decir, la reparación civil tiene que estar acorde a la sanción que emite el juez en contra del imputado. Sin embargo, no deja de emitirse una sentencia absolutoria o un sobreseimiento de la causa, a su vez el CP admite que el mediador llámese también Juez pueda asignar la reparación civil. Es decir, en el Perú ante sentencias condenatorias como obligación y ante

sentencias absolutorias como excepción, el juez está en la obligación de emitir una reparación civil ya que la misma sirve para resarcir un poco del daño ocasionado. Asimismo, resulta posible indemnizar el daño moral, esta a su vez nos quiere decir que no solo se puede sancionar y peticionar la reparación civil por los patrimonios perdidos, sino que también es posible peticionar una reparación por el daño moral causado.

Así también el artículo 122-B del CP, hace mención sobre el maltrato hacia la mujer y que esta es constituida como un delito que se considera violencia de genero toda vez que hace mención del agravio en contra del género femenino, la misma que puede ser física y psicológica que pueda requerir no menos de diez días de asistencia o descanso. Entonces, ante este tipo de lesiones no son visibles y por esta razón no generan más indemnización a favor de la víctima, toda vez que este tipo penal manifiesta que las lesiones físicas requieren menos de diez días de asistencia o descanso consecuencia de la conducta antijurídica y, por lo tanto, en varias ocasiones el resarcimiento resulta ser exigua. Por ello, es necesario, pensar no solo en el daño que se ocasiono a tu patrimonio sino también al daño extrapatrimonial todo esto porque en este tipo de actos se afecta el daño moral la misma que se comprende como todo daño emocional o inmaterial.

Restitución y Compensación, es considera como el caso que se resuelve en reponer determinado objeto en cierto estado en el cual estaba originalmente a manos del acusado que incurrió en los daños; además, suele afirmarse que dicho acto logra suprimir los daños, pues logra hacer que estos desaparezcan; en este sentido, se conseguiría la restauración del contexto de la situación originaria.

Entonces, el contenido del párrafo 94° del reglamento Penal asimismo como el 1270° del Código Civil suscribe la reposición exclusivamente al retorno de la pertenencia del acto delictiva o del desembolso ilícito correspondientemente, tal como sucedería en los asuntos de los delitos frente a la pertenencia u otras acciones delictivas que involucren confiscación o usurpación de bienes.

En contexto, el resarcimiento en especie constituye la representación excelente de resarcimiento; como el propio sistema especializado lo estipula, “Se descarta

la incertidumbre con respecto a la representación originaria y primordial sobre las indemnizaciones, siendo esta, lo real". Sin embargo, evidencia deficiencias en el momento en que se muestra el apoyo sobre elemento de la reposición (usurpados o dañados) si son viejos, y no podrían ser restituidos al propio patrimonio, en la cual el retorno del otro bien significaría una ganancia del damnificado, o de igual forma, al momento en que el precio del reparo del patrimonio resultaría excesivo costoso en parte al comprometido, entre otros. Asimismo, con respecto a dichos casos es cuando se estipulan las indemnizaciones pecuniarias (también conocida como monetaria).

Al respecto al artículo 94° del CP, señala que aquellas reposiciones de los bienes son cuotas en los resarcimientos ciudadanos o reposiciones, se considera manifestar, compone un elemento en los resarcimientos o cuotas de estos; siendo considerado implícitamente de manera influyente en la relación en referencia al reparo pecuniario (monetario), por ser situado como la primera sección de resarcimiento ciudadano. Asimismo, logra Constituirse como un de los elementos del resarcimiento in natura o en especie, de igual forma la cual será contemplada al instante de fijar la suma y modo de desembolso del resarcimiento durante el proceso en desarrollo.

Por otro lado, con respecto a dichas figuras del resarcimiento (restitución e indemnización), se evidencia determinada controversia, comprendido tanto de forma y de fondo. Pues, corrientemente se considera que las indemnizaciones presentan una conceptualización con mayor amplitud a comparación de las restituciones. De esta forma, para una gran variedad de sucesos, al momento de determinarse las reposiciones como elementos del resarcimiento ciudadano, también es posible emplear las compensaciones como complemento, no obstante, al momento de efectuar las reparaciones, pueden maniobrase como nuevos mecanismos en las reparaciones.

Por ello, podemos concluir, asimismo el resarcimiento, cuando alcance su aplicabilidad, integra el resarcimiento ciudadano derivado de la infracción, de acuerdo con lo estipulado por investigadores como Espinoza y Estevill (2003), luego, asimismo poseería utilización para la designación del quantum del

resarcimiento o la actuación de la misma.

Derecho Comparado. Teoría de Baremo Ley Española 35/15 (Instrumento De Tablas). Una forma de cuantificar el daño en España es utilizar el baremo. (Ley 35/15 de fecha 22 de setiembre del 2015) efectiva desde enero del 2016, el cual fue reservado para la utilización en accidentes de tráfico. Sin embargo, ello no impide que sea utilizado para los delitos de violencia de género.

El baremo puede ser aplicado a los distintos casos suscitados en el derecho español. Cuando la mujer es víctima de maltratos físicos y psicológicos, queda afectada emocionalmente las misma que afectan negativamente a su dignidad como mujer, de esta manera se plantea una propuesta y respuesta en contra la violencia de género y es por ello que se utiliza a baremo y esta a su vez sirve como el fundamento cuantificativo del daño ocasionado. La misma que permite una indemnización un poco más razonable por el delito penal. En cuanto a los daños morales complementarios, se destacó el sufrimiento de las victimas desde un punto emocional. Para ello, se tienen en cuenta la edad de las victimas a mayor edad mayor afectación emocional. Es así que estos tipos de violencias son muy pocas conocidas y denunciadas, pero para su cuantificación los años de pareja también suman a la indemnización que se recibirá. Los aspectos de medición son: intereses afectados, imputación de los daños morales y gravedad de los daños. Estos son sentimientos de depresión de la autoestima, vergüenza, culpabilidad, entre otra. Es de esta manera que se introduce toda esta información a un **cuadro denominado baremo de cuantificación de reparación civil en el delito de agresión contra la mujer.**

El sueldo mínimo vital es considerado para las indemnizaciones de las victimas la misma que lleva criterios basadas en la edad de la víctima ostentando una propuesta con criterios en la fundamentación y cuantificación de la reparación civil como se indica a continuación:

Tabla 1

Baremo de cuantificación de reparación civil en el delito de agresión contra la mujer.

Hasta 15 años de relación si la víctima tiene hasta 80 años (\$930.00)	Hasta 15 años de relación, si la víctima tiene hasta 30 años (\$465.00)	Por cada año adicional de convivencia o fracción con independencia de la edad de la víctima (\$46.50)
1. Sentimiento de depresión		
2. Sentimiento de Vergüenza		
3. Sentimiento de Culpabilidad		
4. Sentimiento de pena		
5. Complejo de inferioridad		
6. Sensación de perenne inseguridad		
7. Síndrome de ansiedad o ansioso depresivo		
8. Público desprestigio		
9. Pública credibilidad		
10. Todo aminoramiento, normalmente subjetivo, de la garantía personal ante terceros.		

FUENTE: Rojas (2005)

De esta manera, sí es posible cuantificar el daño que se ocasiono en el perjuicio número diez. Es así que se convierte en una referente para reducir el maltrato hacia la mujer. En el caso concreto de que la indemnización sea S/ 930 soles pese a que no se determinó las secuelas que sufrió la víctima. Sin embargo, es de necesidad realizar una pericia psicológica para determinar el argumento que se darán para la reparación civil a través de baremo para que de esa forma se resarza el daño ocasionado.

Daño Moral, es una de las definiciones más complejas en el entorno de la Responsabilidad civil ya que está referido al “daño moral”, al respecto Méndez Rozo menciona que “El daño moral debe ser cuantificado para remediar de forma

completa al individuo vulnerado. Es por ello que se define al “daño moral” como aquella “capacidad de comprender, querer, o sentir, del hecho, como resultado anímicamente perjudicial”. Por otro lado, el jurista español Díez, P, manifiesta que “el daño moral debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicofísico en el ambiente del ser humano”.

La jurisprudencia conceptualiza este organismo como “el daño no patrimonial derivado en derechos de la personalidad, sobre sus efectos, es capaz de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual”.

Según Méndez (2007), la jurisprudencia colombiana conceptualiza al “daño moral” como “la lesión producida por la víctima, a su vez considerado como un sufrimiento que experimenta la persona ya que dada a su naturaleza colisiona con la sensibilidad espiritual ya que sostiene una relación directa con la dignidad de todas y cada uno de las personas”. Entonces podemos decir que el daño moral es subjetivo porque sufre una fractura de su integridad ya que sus efectos dependen de los cambiantes emocionales que mantiene cada persona en particular. Sin embargo, resulta sugestiva la definición del jurista chileno Montero, M, quien establece que se debe entender al daño moral como una interferencia ilegal, arbitraria en el desarrollo de la vida de la persona.

De esta manera Leysser León manifiesta que el daño moral en función a la responsabilidad civil es aflictivo consoladora, ya que aminora el sufrimiento quedando, así como perspectiva diádica. De tal forma, para que se reconozca la existencia de una reparación civil por “daño moral” tiene que ver mucho el tipo penal que se aplica en el delito.

Decreto Legislativo 1470 Instrumento Ficha Valorativa, Sobre Valoración de Riesgo en la Mujer esta herramienta debe ser utilizada por los trabajadores del sistema de justicia en función de una definición de la gravedad de riesgo para que de este modo se evite la figura del revictimización de manera que se pueda prevenir posibles feminicidios por el solo hecho de ser mujer y a su vez prevenir que suceda actos de violencia dentro del vínculo familiar. En la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo a las Comisarias básicas y a las

especializadas en familia (CEF), se demostró que CEF es utilizada por las violencias de parejas por otra parte la comisaria básica solo lo aplica un 71%.

El art. 4.8 del **DS 004-2019**, de fecha 7 de marzo 2019, que modifica el Reglamento de fecha 26 de julio del 2016, la define así:

Es un instrumento que aplican la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que tiene como fin detectar y medir riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada.

Inicialmente, el Reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante DS 009-2016, de fecha 26 de julio del 2016, anexaba tres tipos de FVR y su instructivo:

- Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia en Pareja.
- Ficha de Valoración de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Violencia en el Entorno Familiar.
- Ficha de Valoración de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar.

La Violencia Familiar: se encuentra regulada por la Ley 30364. La ratio Legis está inspirada por el principio de primacía de la realidad nacida por la urgencia que demanda la vulnerabilidad del género femenino y la Convención Belém do Pará de la que el Perú es parte desde el 1996, que compromete al Gobierno peruano a cumplir con este tratado. según, Buompadre (2013) afirma:

debe de incluirse internamente en su legislación nuevas normas penales, administrativas, así como civiles, así como de otra índole que sean necesarias para la prevención, para sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer. (p. 187).

Por ello la violencia familiar puede establecer infracción en varios aspectos, de acuerdo a lo contemplado dentro de nuestra legislación Penal, en los artículos 121°-B, y 122°-B, en donde se estipulan las formas de lesiones leves y graves, siendo en modalidad agravada porque hacen referencia a pretendidos actos violentos dentro del hogar, ello determinada que cuando se producen daños debido a las delegaciones de agresores criminales, conllevará tanto al resultado

de diligencias para castigos, como también a originar el resarcimiento ciudadano exigido por el victimario. (Serrano, 2013).

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el inciso 2 artículo 93 del CP, que estable la amplificación del reparo civil, fue contemplada las indemnizaciones por daño y perjuicio, las cuales deben ser fijadas proporcionalmente a la dimensión de los daños ocasionados; además, sobre los perjuicios producidos; dicho mecanismo es aplicable en los procesos sobre actos violentos en el hogar de naturaleza punible penal, lo que concierne a cada falta y delito; a su vez, no debemos dejar de lado, el hecho de que, la relación de parentesco llega a resultar uno de los agravantes en las figuras de tipo penal o inversamente figuras de penal que se contemplan como casos de actos violentos hacia el hogar, de acuerdo a la legislación estipulada en la Ley de protección Frente a la violencia familiar, en su artículo 1; formulando las coacciones, violencias sexuales; y todo acto delictivo o falta en contra de las personas (Decreto Legislativo N° 635)

Es irrefutable, en donde no es posible omitir los comentarios, en la cual las víctimas de actos de violentos en el hogar de naturaleza punible penal, cuando obtuvieron reforma por dicha figura, debe declarar penalmente por coacción, lesión, abuso venéreo y cada falta que se suscitó en el acto; no cuenta con la posibilidad de solicitar dicha figura mediante un mecanismo civil, lo cual, se considera debidamente en desacuerdo desprendido o por indemnizaciones, siendo un caso penal la superposición de las restricciones de cosa Juzgada, aunque logre resultar leve el quantum delimitado por el Juez Penal, porque, no abarcaría integrar con los resultados de las estimaciones mediante la figura de vía inculco, como también sobre la localización manifestada suma a obstaculizar la predictibilidad sobre la valorización de cada daño originado en los actos. (Cecilia, 2010).

La interpretación de la Ley 30364 en los artículos 20 y 22 de la ley de violencia familiar, con respecto a lo establecido por el Artículo 20.- Las sentencias que culminan a los procesos originados median algún delito vinculado a casos o sucesos que son causales de agresión o violencia hacia las mujeres y miembros de una familia, se consideraría absolutorio o condenatorio. En este sentido, para

el primero de los casos, el juez refiere la representación de cada medida de defensa puestas a disposición por el Juzgado de Familia o instancias respectivas. Asimismo, cada medida cautelar que asegure cada pretensión civil dictaminada en las instancias, llegan a cesar con relación a sus efectos, caso contrario fueron procesadas por instancias especializadas.

Para los casos en que se traten sentencias condenatorias, a su vez, por lo señalado dentro del Artículo 394 del CPP, promulgado por el Decreto Legislativo 957, en lo que contempla:

1. Las secuencias o modificaciones a cada medida de resguardo estipuladas por el Juzgado de Familia o instancia similar.
2. Los tratamientos terapéuticos a beneficio de las víctimas del caso.
3. Los tratamientos especializados a los condenados.
4. Las secuencias o modificaciones a cada medida cautelar que protejan toda pretensión de carácter civil, tenencias, normativa sobre visita, suspensiones, extinciones o pérdidas del estado de patria potestad, pensión alimentaria, y sus figuras correspondientes.
5. Cada medida que el gobierno local o comunidad en donde se encuentre a jurisdicción el domicilio de las víctimas y de los agresores, deba acoger, con el fin de asegurar que se cumpla toda medida de resguardo, caso contrario, fueron procesadas en instancias especializadas.
6. Las inscripciones de las sentencias dentro de los registros únicos de agraviados y agresores sobre los casos de actos violentos hacia la mujer y la familia, siendo procesados por instancia del Ministerio Público.
7. Las medidas que son a beneficio de los agraviados o con quienes se generó las deudas o reparos respectivos.

Para los casos en que los procesados utilicen algún lenguaje distinto al castellano, las sentencias deberán ser traducidas. A su vez, cuando no se puede efectuar traducciones en las sentencias, el juez asegura que se presente un sujeto que posibilite el entendimiento y exponga lo contenido en las sentencias dictaminadas o durante el proceso.

Artículo 22.- Medidas de Protección: para cada medida estipulada en relación al

resguardo sobre las sentencias dictaminadas por violencia hacia la mujer y el hogar podemos evidenciar los elementos expuestos a continuación:

1. Separación de los agresores del hogar familiar.
2. Se impide la cercanía o los intentos de proximidad hacia las víctimas sobre toda modalidad, en relación a lo que dictaminaron las autoridades judiciales en cuanto a la distancia.
3. Se prohíbe todo intento de los agresores en comunicarse con sus víctimas ya sea por las vías: epistolares, telefónicas, electrónicas; además, por chats, redes sociales, redes institucionales, intranets o mediante modalidades alternativas.
4. Se prohíben los derechos a las tenencias y manejo de armas en los agresores, en donde dicho hecho será notificado al ente o SUCAMEC que regula el uso de toda arma, munición y explosivo de por los civiles, dicha instancia confiscará las licencias de los agresores para poseer y usar armas, como también efectuará las incautaciones respectivas hacia los sujetos quienes fueron causales del dictamen de las medidas de protección.
5. Inventariado de cada bien.
6. Toda medida necesaria en el resguardo de la integridad de los agraviantes y la seguridad de los miembros de la familia u hogar.

Los Aspectos procesales y constitucionales en el estudio del resarcimiento del daño en los procesos de violencia familiar, al ser el caso cuando el dictamen de cada proceso sobre actos violentos en el hogar, son procesados dentro del Juzgado de Familia y mediante la vía de la opinión simple, razonable se deberá regular a través de la Ley N° 30364 y la normativa o cada modificación en vigencia; en este sentido, se hará posible con carácter suplente la aplicación de los ordenamientos estipulado por el Código Procesal Civil.

Es irrefutable toda versión sobre las manifestaciones ante la falta formal, lo cual contiene la diligencia sobre el dictamen en relación a la brutalidad conocida, no es posible que vaya en conjunto con las infracciones al principio constitucional, de las observancias a los debidos procesos, estipulado dentro del inciso 3 artículo 139 de la Constitución Política del Perú y que en el pulido internacional está vigente partiendo por la Declaración Universal de Derechos humanos, en su gacetilla 10, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el

numeral 14º, inciso 1, y la CDH, en su noticia 8, inciso 1. Dicho compendio de legislación asegura que se cumplan los ordenamientos orientados al reparo por los daños ocasionados en los actos de violencia hacia los hogares.

Por su parte “Las personas poseen el derecho ser oídas, mediante el resguardo debido y de forma interna por determinado plazo metódico, a través de los Jueces o Tribunales calificados, autónomos e imparciales condicionados previamente por la legislación vigente, en la determinación de los aranceles y compromisos de prácticas incultos, fiscales u de otras figuras relacionadas”

Aspectos Procesales y Constitucionales. La primera etapa es partir de las aclaraciones sobre los debidos procesos, ello “conlleva la actitud respetuosa, en el interior del juicio, del tributo y seguro mínimo con el que deberán contar los procesados, con el fin de que el caso sea posible procesarse y obtener una solución justa de acuerdo con el ordenamiento respectivo. Como a su vez, sobre el derecho adjudicado al Juez dialéctico, al resguardo, a lo complejo en cada instancia, límite a en cada recurso, provisoriedad, plazos naturales. Ello se vendría incumpliendo con cada sentencia emitida las cuales delimitan el resarcimiento, sin darle vueltas a la cabeza el listado de contraposición del atacante o querellado en cada proceso sobre actos violentos hacia la familia, pues no fueron solicitados como pretensiones a la corrección la reposición de los daños y a los unísonos cuando no son fijados como lados controvertidos en los períodos semejantes de las opiniones en dicha apetencia.

A su vez, es posible señalar que, mediante el acto de los operadores en dichos procesamientos de actos violentos familiares, es transgredido mediante una razón común, el rectilíneo sobre la escolta legal cierta la cual asegura, a posteriori sobre la entrada al territorio, la expectativa de prevenirse dentro del parecer, ello evidencia los dictámenes en justificación, saborear y actuar sobre la afirmación ajena orientando al control sobre la adecuada practica y oposición.

Partiendo de una perspectiva referida al Principio de Congruencia Procesal, el cual aún no presenta observancia en relación al proceso sobre un acto violento en la familia, cuando se fija un Restituto ciudadano, el cual no fue caso petitionado ni deducido durante la opinión y a excepción de determinada como

espacio impugnado, llegando a alterar al listado legal, y logrando sustituir al Juez con respecto a una figura de aquellas justiciables, infringiendo en este sentido, el resguardo de los adeudados críticos; asimismo, originándose de esta forma en sentido crítico, el vicio de incoherencia designado “extra petita” al otorgar en menor grado diferente a lo dictaminado.

El inciso 5 artículo 139, de la Constitución Política del Perú señala, el eclosión legal de jerarquía legítimo, sobre “las motivaciones escritas con respecto a cada resolución judicial en cada instancia, a excepción de todo decreto con única dirección, mediante alusión relacionada al ordenamiento a aplicarse y de todo fundamento sobre los hechos que lo abogan”, ello instaura un resguardo a la empresa de derecho, y a su vez, se determina como uno de los principios procesales, cuyo quebrantamiento originaría la injusticia sobre el encargado para la gestión del derecho y dicho estado ha estado desarrollándose desde el momento en que un Juez erróneamente determina las indemnizaciones con una modalidad corriente para el caso en cuestión, dejando de lado, la identificación del deterioro causal que originó el reparo, asimismo, es expresar, tanto por daños éticos, lucros cesantes, daños emergentes y, al contemplarse el caso, también por daños a las personas, y no mostrando fundamentos, determina el valor correspondiente.

Los procesos de violencia familiar en la mujer aplica ciertos criterios para la cuantificación del daño, el reparo de los daños, deberá contemplar tanto el hecho de reconocer la agresión o trastorno, como también la determinación de un subsidio o reforma efectiva, ello será realizado mediante las figuras de carácter auxiliar que posibiliten la cuantificación sobre el grado del acto perjudicial; con la finalidad de custodiar al derecho lastimado con un modo estable, además, se evidencia que dentro de los procesos de carácter judicial terminan convirtiéndose “una rifa jurídico”, causada mediante el escaso nivel predictivo sobre la cuantificación por el daño generado.

Con la finalidad de que el Poder Judicial pueda estimarse, con respecto a la indemnización sobre la figura de trastorno honrados o maltrato hacia las personas; dicha premisa, se emplea para encausar criterios semejantes para

cada operador, logrando evitar cada demanda imprecisa y sentencia que presente alguna indemnización “en su totalidad rudimentos”, incluyendo la sentencia doble; siendo posible moldarla de acuerdo con el sondeo propio. (Espinoza, 2009).

- A) Cuando los perjudicados se constituyen mediante una figura civil para los procesos penales, carecen de los derechos para requerir reiteradamente las indemnizaciones de naturaleza civil. Por su parte, uno de los principios pasivos que deberán poseer remembranzas se adjudica a la Cosa Juzgada. Asimismo, con el fin de constatar esta temática, cuando se presente a nivel del Juzgado de Paz Letrado mediante alguna falta agravante o a través del desliz de lesiones dentro del Juzgado Penal o por coacciones o por desacuerdos sensuales, llegó a fijarse determinado monto establecido para la rectificación terrenal, no es nativo, deberá ser solicitada ante el Juzgado de Familia el cual tramita aquellas causales que dan origen a los actos violentos en contra del hogar y sus miembros.
- B) Asimismo, el ente Fiscal respectivo a las Familias deberá especificar cada pretensión con respecto a los actos violentos en la familia, determinando los deterioros físicos o psicológicos o carentes de daños o por mediante otros actos considerados como agraviantes, también creídos punibles, y subsidiariamente señalar la ambición de perfeccionamiento del deterioro, al momento en que se corrobore dicho caso, empero particularizando la forma del daño, en efecto, el deterioro íntegro, pecuniario cesante, daños emergentes y daños al individuo.
- C) Además, el ente Fiscal respectivo a las Familias, al momento de formular las demandas por arrebatos familiares, tendrá la obligación de evidenciar los nexos causales y al acusado atacante la separación de los vínculos causales; en otras palabras, que no se considera como petulante la acción de acreditar los actos dañosos, pues dicho acto atribuible a los demandados actores se determina como la causal u

origen de los daños. Por su parte, el Juez no deberá abstenerse de realizar los análisis causales que corresponda a los procesos (CC).

Párrafo Artículo 1321.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable

En este sentido, quedará adjudicado al reparo por el daño y perjuicio, al sujeto que no realice o ejecute el compromiso atribuible a la acción de dolo, culpabilidad injustificable o culpabilidad de naturaleza leve.

La rectificación atribuible al acto de no ejecución del compromiso o cuando se cumple de forma exclusivista, inacabable o defectuosa, contempla el detrimento procedente en relación al beneficio suspendido, al momento en que se considere un efecto inmediato y directo por dicho acto de no ejecución. A su vez, cuando la no ejecución del acto o si es cumplido de forma fanático, fastidioso o defectuosa del vínculo, acataran a omisión indeterminada, la corrección es limitada a los daños que podrían predecirse a reunión en la cual se considera que fue constituida.

Artículo 1985.- Contenido de la indemnización

La indemnización engloba cada consecuencia derivada del sustento o falta causante del acto agravante, lo cual incluye tanto al lucro miento cesante, el detrimento hacia las personas y los daños decentes, correspondiendo conducirse un vínculo causal adecuado existente entre las actividades y los trastornos producidos. A su vez, la cuantificación de las indemnizaciones logra devengar beneficios de carácter legal partiendo del periodo en el cual llegó a originarse la ofensa.

En este sentido, con la finalidad de efectuar la cuantificación por el daño físico o psíquico, deberá establecerse un conjunto mínimo de agravados, sobre los hechos en que se presentaron actos violentos en el hogar y hacia la familia, en donde es posible establecer estándares que estimen el ámbito del golpe, incluyendo tanto las particularidades físicas, como también las damnificaciones psicológicas, enunciando un dispositivo de evidencia, que nos podría dar un porcentaje casi eficaz alusivo al estudio investigado.

A su vez, es necesario que se emplee un mecanismo que logre cuantificar el daño subjetivo, el cual logre integrar tanto la estimación justa de los Jueces, planteando la extracción de tablonos o parámetros los cuales se estimen como mínimos, siendo variable tanto en el porcentaje de invalidez, como también sobre la edad y la magnitud de la damnificación.

El Resarcimiento del Daño, una aparición, la hipersensibilidad figura a la damnificación ofensa fue una aversión privada, mediante el desquite individual posteriormente emerge aquella manía colectiva mediante el pago voluntario, empero, estas reacciones no buscaban una reforma o reparación de la damnificación esto más bien buscaban tener una sanción al sujeto agresor, aplicándole una tortura superior o al tercio infringido hacia la víctima.

Asimismo se tiene entendido que las organizaciones políticas se consolidaron , ya no se hizo exento la obligación de la víctima, ni la vinculación en la cual se despabilara el desquite de la pena, para sujetar la tranquilidad pública, se fueron habilitando la manera de resolver el conflicto de forma monopolizada , esto aplicada por el Estado, desde entonces el sujeto deberá sujetarse a la norma establecida por la autoridad regional correspondiente o los que realicen instrucción dentro de un proceso, a través de un arreglo entre el sujeto obligado y el titular del derecho afectado a reparación.

En esta situación actual de la evolución del derecho, las facultades del Estado establecen elementos de ejecución de la obligación reparatoria, estableciéndose como tema general el concepto, de todo daño genera una obligación de resarcir, planteado de otra forma y criterio por las teorías elaboradas por Grocio, Puffendorff y Domat. Puesto en el sentido, de que el factor de atribución de la responsabilidad preponderante tiene la falta, el cual es desarrollado por el subjetivismo, acogida e impulsada por el cristianismo e impuesta por Domat.

Dicha proposición señala que balanza donde la reposición solamente deuda recorrer cuando dicho causante está obrando con dolo, descuido e imprudencia con el cumplimiento de energía dañosa. Partiendo hacia la rectificación en manera específica, contemplamos una manera del CC, implanta; comienzo corriente de la responsabilidad contractual, de su párrafo artículo 1321,

ostentando; la conexión de indemnizar por dolo (fraude), culpa leve o culpa inexcusable no desarrollando obligaciones; entablándose como violación (artículo 1314°) el hecho de inejecución de la obligación y el cumplimiento a medias o lento. Así mismo en su párrafo artículo 1196°, referente de la obligación extracontractual, manifiesta que por dolo o culpa cause menoscabo, queda sujeto a la obligación de resarcir.

Resarcimiento por Daño a la Persona. Debido a los efectos del perfeccionamiento del resarcimiento, una circunscripción en el cual no encaja precisamente ni dentro de la reparación in natura ni en la pecuniaria, así como acarrea el daño material o patrimonial, ni el extrapatrimonial o moral, es el denominado maltrato al individuo, mencionado en el artículo 1985° de nuestro CC como un constituyente de la indemnización o resarcimiento, tal como hacemos referencia a los tipos de daños.

Fernández (Sessarego) señala que "...la manera en que el sujeto accionante genera daño se basa en diferentes y múltiples situaciones en la cual la persona, por quedarse y aguantar diferentes agresiones tanto físicas, en lesión en su integridad, este se desarrolla como prisionero a consecuencias no patrimoniales que sujetan sobre el accionante individuo considerándola en sí misma".

Teniendo en cuenta dicho concepto aun vaga a pesar que nuestro CC, en su artículo 1985°; durante el proceso de enseñanza suele habitualmente discutirse los daños mencionados de dicho artículo, ya que no señalan un contenido específico acreditado, sino de una manera general, por situaciones de incremento no patrimonial y de superficie patrimonial, cada denominación tiene su diferencia en la primera se conoce dentro del daño moral o extrapatrimonial y la segunda en el daño material o patrimonial, mencionando estas últimas a resentimiento de dañar los derechos del sujeto, tendrá una evocación monetaria en última instancia, diferenciándose del carácter de daños.

El Objeto del Daño. "El propósito de la ofensa tiene relación con el objeto de la tutela jurídica, una reacción e intención del ser humano", donde el derecho resguarda, el acto del daño vulnera por lo que se encuentra una manera de

aprestar su propio odio contra este; pero debe entenderse que por más que se de en aspecto general, se trata de cualquier forma de afán tutelado por un ordenamiento jurídico, en donde la causalidad de daños son provenientes del delito, estos solo consideran los ingresos tutelados por la legislación penal, fuera de casos excepcionales, en el cual se pueda verse afectado el bien del tercero, de esa misma manera no se puede considerar como efecto del damnificado lo que no se pueda demostrar al agente de la falta del delito o al tercero que tenga que contestar en el procedimiento penal.

El daño puede aturdir la atención y el interés en sí o cuando levante atención y se reconoce sobre un bien. "como perjuicio de interés no se puede afectar la garantía del bien, sin embargo, al sujeto, si se afecta perfectamente su intrínseco efluvio en donde necesariamente también se vulnera el interés".

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

EL presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo toda vez que busca descubrir el significado de todo lo que conllevan un contexto específico, tanto como analizar e interpretar toda la información que se recuperó con el fin de brindar una mejor explicación (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Tipo de investigación

Es de tipo Básico, es decir, toda vez que pretende describir o resolver el problema en estudio, sino que también trata de hallar las causas de este, sin que se manipulen las variables (Hernández, Fernández & Baptista, 2014). En ese sentido el presente trabajo de investigación busco información que sea relevante para el desarrollo del mismo.

Diseño de investigación

El diseño que se empleó en la presente investigación fue Socio crítico ya que pretende el estudio de casos, ya que el mismo estuvo enfocado a brindar una aporte teórico basado en el análisis e interpretación de la problemática evidenciada, asimismo, se estudió casos en los que se ha podido evidenciar la valoración de la reparación civil en la violencia en la mujer, específicamente aquellas que se presentaron en la modalidad de violencia familiar en manera general (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

Con la intención de evidenciar la estructura de las variables se elaboró una matriz de categorización la misma que se encuentra como Anexo 1.

Variable I: valoración de la reparación civil

La reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible. Palabras claves: reparación civil, hecho delictuoso, restitución del bien, indemnización de daños y perjuicios. (Uceda, 2012)

Categorías: La acción o hecho dañoso en los procesos judiciales y criterios que tomo los juzgadores al momento de valorar reparación civil.

Sub categorías:

- Acción que produce el daño.
- Responsabilidad indirecta.
- Daño moral.
- Valoración del juez.
- Resarcimiento.
- Legislación comparada.

Variable II: violencia familiar en la mujer

La violencia familiar es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia. (Consejo Nacional de Población).

Sub categorías:

- Entes competentes.
- Acción a realizar en la ficha de valoración de riesgo
- Medidas a tomar en cuenta.
- Jurisprudencia nacional.

3.3. Escenario de estudio

En el presente trabajo se consideró como escenario de estudio el contexto nacional toda vez que se analizó la norma y legislación vigente para dar a conocer los aspectos relevantes con respecto a la valoración de la reparación civil y la violencia en contra de la mujer.

3.4. Participantes

Para el presente trabajo de investigación se consideró a expertos como: Juan Carlos Mas Guivin, Varenka Patricia Correa Pérez y Leydi Liz Olaya Orosco.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

Entrevista: Es la técnica que permite compilar información de forma directa sobre una problemática en específico el mismo que puede estar formado con preguntas abiertas o cerradas (Rojas, Vilaú & Camejo, 2018).

Análisis documental: según (Rojas, Vilaú & Camejo, 2018), Es aquella técnica que contribuye con la colección de documentos el mismo que deben ser relevantes con el tema investigado.

Los instrumentos que se aplicaron son:

Guía de entrevista: este instrumento se aplicó con el fin de describir en qué medida el juez la reparación civil en los procesos de violencia familiar, la misma que fue formada por 6 preguntas.

Guía de análisis documental: Se aplicó 2 guías de análisis, la primera se aplicó con la finalidad de analizar el cumplimiento de la Ley N°30364 en el proceso judicial para determinar el nivel de violencia familiar en la mujer, la cual está conformada por 7 ítems; en cuanto a la segunda guía

se pretendió analizar la valoración de la reparación civil en los procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer según teorías y derecho comparado la misma que está formada por 6 consideraciones.

3.6. Procedimientos

En primer lugar, se buscó información concerniente a las normativas, jurisprudencia internacionales, nacionales, leyes, derecho comparado y demás legislaciones relacionadas con la valoración de la reparación civil y violencia familiar en la mujer. Luego, se aplicó los instrumentos en nuestra población y muestra elegida, tratando de esta forma estudiar y analizar la jurisprudencia, derecho comparado, legislaciones y normativas que se encuentran vigentes todas ellas siempre relacionadas a la valoración de la reparación civil y violencia familiar en la mujer. Después, se comprobó las hipótesis planteadas, finalmente se llegó a las conclusiones y se brindó recomendaciones acordes con el principio de la primacía de la realidad.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo siguió con los parámetros de esta casa de estudio en la cual se tuvo en cuenta la validez y confiabilidad de los instrumentos; de manera que la validez fue determinada a través de los especialistas en la materia, quienes dieron su opinión con respecto a instrumentos aplicados en el presente trabajo, en cuanto a la confiabilidad, se regió al análisis de la legislación, normas relacionadas y derecho comparado con relación al tema. los especialistas son Juan Carlos Mas Guivin, Varenka Patricia Correa Pérez y Leydi Liz Olaya Orosco.

3.8. Método de análisis de la información

En el presente trabajo de investigación se empleó el método cualitativo, ya que se estudió la normativa y legislación con respecto a la valoración de la reparación civil sobre la violencia contra la mujer; asimismo, se utilizó el método deductivo, toda vez que se inició desde

el objetivo general hacia los objetivos específicos con el fin de buscar posibles soluciones a la problemática así mismo se utilizó el método de síntesis, ya que se siguieron procesos analíticos para que se pueda elaborar mi marco teórico de manera que la información se presente de manera sintetizada.

3.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se consideró los lineamientos proporcionados por la Universidad Cesar Vallejo, así mismo se respetó la autoría de la información que se dio a conocer, de igual forma, se empleó el principio de beneficencia emanado siempre al desarrollo de la presente investigación toda vez que la misma será útil para los impartidores de la justicia hacia la sociedad , la misma que se puede utilizar para investigaciones futuras.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Descripción de Resultados

Objetivo Específico N°01: Determinar la Valoración de la reparación civil de la acción o hecho dañoso en procesos judiciales sobre Violencia Familiar en la mujer.

Tabla 1

Valoración de la reparación civil de la acción o hecho dañoso en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer.

Consideraciones	Texto	Análisis	Resultados
<p>(Derecho comparado)</p> <p>Ley Española 35/2015 reorganización de la valoración de daños y perjuicios que afectan a los transeúntes en cuestión de accidente de tránsito</p> <p>("baremo")</p>	<p>La cual también este no impide que se puede aplicar el método en la cuantificación para la violencia familiar, en el daño moral como planteamiento base para una indemnización base. Por lo que la información se pasa a un cuadro llamado baremo que hace referencia a la cuantificación de la valoración de reparación civil en los delitos de agresiones contra la mujer.</p> <p>La misma que se toma como referencia para una correcta indemnización por las secuelas, al mismo tiempo la Remuneración</p>	<p>El baremo logra ser aplicado a casos distintos al tráfico girado en el derecho español. La mujer al momento de sufrir violencia psicológica y física, se afecta su dignidad, es por eso que se plantearon múltiples propuestas y respuestas frente a la violencia de genero utilizando a baremo español y el mismo que sirva para fundamentar el daño en cuanto a su cuantificación. el cual permite una mejor indemnización ocasionados por el delito penal, así mismo podemos decir que el carácter de baremo está orientado a los delitos dolosos, así como el maltrato hacia la mujer de tal manera que se utilizaran sentencias</p>	<p>Teniendo en cuenta los análisis y el resultado se habla de contenido que la mujer siendo el genero mal vulnerado a nivel nacional e internacional por violencia familiar, se implica que esto acarrea daños físicos y psicológicos afectando a la dignidad de la mujer , llegando en muchas ocasiones a extremos de afecta la vida de la victima , mencionando la teoría de baremo en su aplicación de la herramienta de trafico rodado</p>

	<p>mínima vital es utilizada como un criterio objetivo en cuanto a la edad de la víctima, presentando una propuesta como fundamento para la cuantificación de la reparación civil.</p>	<p>españolas entre ellas; a) Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2011: Indica la citada sentencia que la Ley 30/1995 (Ley 3829/1995) no se aplica a las lesiones dolosas (STS 790/2007). Sin embargo, nada frena que el sistema de baremación de daño moral corporal deba ser aplicado referente y a su vez es aplicado en los delitos dolosos. b) Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2010: El Tribunal Supremo acepta que en los delitos dolosos no es siempre considerado para que se realice una indemnización. Además, se indica que tampoco existe razón tampoco quiere decir que los daños surgidos dolosamente sean reparados mínimamente.</p>	<p>de la ley española 35/15 el cual es aplicable para moldear la reparación civil , sin afectación al criterio del juzgador , se toma como ejemplo al hecho que sirva a futuras creaciones de modelos de herramientas para el buen juzgamiento económico de la victima y el agresor . sin dejar de mencionar que el carácter baremo incurre en delitos dolosos.</p>
<p>Determinar la acción o hecho dañoso en los</p>	<p>El 1er. elemento de la responsabilidad civil extracontractual es la acción que produce el daño. El mismo que en el plano factico tiene coincidencia con la acción</p>	<p>Casación N°1424-2018 PUNO; se ha determinado la afectación de la vida en calificación de feminicidio-Parricidio, calificado por alevosía en agravio de Andrea Condori curasi y condenando a Dionicio Mamani Laura a pena privativa de libertad y reparación civil por acción dañosa.</p>	<p>En respecto al análisis, se ha llegado al resultado a través de casaciones mencionadas sobre hechos que afectan a la vida cuerpo y la salud, hasta casos que solo llegan a la modalidad de maltrato psicológico, solicitando la aplicación de los juzgadores de herramientas como la ficha de valoración</p>

procesos judiciales	que resulte relevante en tema penal. De igual forma la acción jurídico-penal, este puede estar activa u omisiva. La diferencia en el tema penal es que la acción no se considera responsable civilmente.	Casación N° 1676-2004 LIMA; se determinó el daño moral consistente en el sufrimiento y dolor causados que deben ser estimados tomando en cuenta a la víctima o en su defecto a su familia concorde a la situación económica de las partes.	De riesgo, el hecho de determinar la acción dañosa se imparte en el aspecto de determinar en cuanto ah sido afectado la victima durante el tiempo que ah estado con el agresor, teniendo en cuenta los factores de daño moral y físicos por la cual ah pasado la victima
		Resolución N°1969-2016 LIMA NORTE; se ha determinado la acción del daño, en la cual condeno a Rony Luís García Guzmán por afectación en Lesiones Graves por violencia familiar, en agravio a la víctima Lizeth Rosario Socla Guillen imponiendo pena privativa de libertad y reparación civil.	Puesto que en varias ocasiones la victima no se declara a culpar a su agresor, aguantando los maltratos por diversos factores x, o teniendo la mentalidad de que este va a cambiar, llegando a soportar muchas veces lesiones graves en todos los aspectos.

<p>Valoración de la reparación civil por parte del juez</p>	<p>Según el artículo 92° del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente a la pena, es aquella suma de dinero que permite que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada si ello no es posible. R.N. N°120-2012 JUNIN.</p>	<p>CORTE SUPREMA .R.N.N°1969-2016 LIMA NORTE; Se tiene en cuenta la valoración de la reparación civil por parte del juez , a manera de que la agraviada recibía agresiones leves por violencia familiar las cuales se propinaban durante la convivencia, el juez lo tuvo en consideración imponiendo la reparación civil de cien mil soles, por daños físicos , señalando que el daño moral es incuantificable , tomaron en cuenta los factores expuestos asumiendo una función tuitiva fijaron la suma de Treinta mil nuevos soles por concepto de daño moral.</p>	<p>Respecto a la valoración de los juzgadores se a tomado como resultado el punto de tener en cuenta la valoración de la reparación civil por parte de la critica de los juzgadores, por un punto que la reparación civil se calcule por el hecho de la lesiones o agresiones causadas a la víctima poniendo en muchas ocasiones sumas infames por parte de indemnización para la victima sin haber una cordura de monto económico, apreciando que en los puntos de daño moral es incuantificable.</p>
---	--	---	--

<p>Identificación de la acción que produce el daño</p>	<p>La presente identificación, hace referencia a la acción que produce el daño, derivado de la acción del daño considera como elemento para determinar el hecho de una agresión de tanto daño moral o físico, el cual plasma el hecho de protección a la víctima y su indemnización por los daños físicos ocasionados, antes de llegar a la afectación de la vida e integridad, pero como variante de una infame retribución económica por el lado del daño moral.</p>	<p>Resolución N°1969-2016 LIMA NORTE; se ha identificado la acción que produce el daño en las constantes agresiones físicas puños, mordeduras, causando lesiones corporales y fracturas de huesos de la víctima, esto afecta a indicadores psicológicos en violencia familiar, ocurridos durante el tiempo de convivencia con el agresor.</p> <p>EXP.N°03378-2019-PA/TC; se ha identificado la acción que produce el daño en modalidad de (violencia psicológica) en agravio a doña María Luisa Paredes Tamba, a la cual le concedieron medidas de protección que fue expedida por los jueces emplazados.</p>	<p>Para el presente resultado se tuvo juntamente con el análisis el de identificar la acción que produce el daño, esto calificando que incurre a través de distintas modalidades físicas y psicológicas, ya sea insultos, puños, mordeduras lesiones corporales entre otros incurrida a la víctima estos mayormente ocurridos en el seno familiar, algunos casos llegan a detectarse a tiempo</p> <p>Y otras se cansan y denuncian los hechos, haciendo que los jugadores apliquen medidas preventivas para el resguardo de la víctima durante el proceso.</p>
<p>Identificación de la responsabilidad indirecta</p>	<p>En el Derecho civil admite supuestos de responsabilidad indirecta, la figura de un tercero civilmente responsable prevista en el proceso penal admitiendo decidir en sede penal estos apócrifos de responsabilidad civil.</p>	<p>CAS.N°352-2006 SANTA; manifiesta que aquel por dolo o culpa cause daño a otro está obligado a indemnizarlo, el descargo de dolo o culpa corresponde al autor, por lo tanto, para que un hecho dañoso sea considerado indemnizable debe tener los elementos de responsabilidad civil.</p>	<p>Habiendo aplicado el instrumento se obtuvo como resultado que la responsabilidad indirecta es el hecho de un tercero civilmente responsables, que por dolo o culpa causa daños a su víctima, estos hechos son considerados indemnizables siempre y cuando cumplan con los elementos que la ley dictamina.</p>

Identificación del daño moral	Según articulados diferentes tales como el 1322° y 1984° del Código Civil (CC) hacen mención al daño moral, a hechos de afectación diferentes, tales como la vulneración en derechos	El CC actual ostenta que: “De un lado, el hecho de que, aun cuando se trate de un recuerdo de sentimientos de venganza, un país tiene que darse un Código según su realidad, y si en el Perú la víctima de un “daño moral” espera que se imponga una indemnización al culpable, de necesidad que se vea de alguna forma el tema psicológico.	Para la obtención de los resultados sobre este punto, se tuvo que apreciar el contexto de el daño moral desde varias perspectivas, a sabiendas que el daño moral conocida también como daño patrimonial indirecto en los casos de violencia familiar se entiende que, al daño moral al ser difícilmente cuantificable, se toma de manera subjetiva el hecho de determinar una

	<p>patrimoniales y extramatrimoniales, ambos con la perspectiva de la indemnización por el daño moral ocasionado a la mujer y a los miembros de la familia.</p>	<p>CASACIÓN N°3689-2013 LA LIBERTAD; el daño moral es establecido a criterio del juez, si se tiene en cuenta el artículo 1984° CC, el cual ha ofrecido una fórmula que instala que el daño moral debe ser indemnizado de acuerdo con la dimensión del daño de la víctima o su familia, con criterio de conciencia y equidad en cada caso, ya que no existe un supuesto para cada uno.</p>	<p>Reparación civil por parte del criterio del juez ya que al ser mero subjetivo no se cuantifica bien el hecho del daño, se entiende que para que sea mas acreditable se necesita la ayuda de especialistas psicólogos para dar un veredicto tuitivo, pero no determinante, el cual apoya a la decisión o criterio que el juez vaya a tomar al momento de emitir una sentencia.</p>
--	---	---	--

Fuente: Guía de Análisis documental

RESULTADO

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar la Valoración de la Reparación civil de la acción o hecho dañoso en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer.

Teniendo en cuenta los aportes del guía de análisis documental , en la aplicación del instrumento se obtuvo los resultados que se van a mencionar: 1.-Teniendo en cuenta los análisis y el resultado se habla de contenido que la mujer siendo el género mal vulnerado a nivel nacional e internacional por violencia familiar, se implica que esto acarrea daños físicos y psicológicos afectando a la dignidad de la mujer , llegando en muchas ocasiones a extremos de afecta la vida de la víctima , mencionando la teoría de baremo en su aplicación de la herramienta de tráfico rodado de la ley española 35/15 el cual es aplicable para moldear la reparación civil , sin afectación al criterio del juzgador , se toma como ejemplo al hecho que sirva a futuras creaciones de modelos de herramientas para el buen juzgamiento económico de la víctima y el agresor . sin dejar de mencionar que el carácter baremo incurre en delitos dolosos.2.- En respecto al análisis, se ha llegado al resultado a través de casaciones mencionadas sobre hechos que afectan a la vida cuerpo y la salud, hasta casos que solo llegan a la modalidad de maltrato psicológico, solicitando la aplicación de los juzgadores de herramientas como la ficha de valoración de riesgo, el hecho de determinar la acción dañosa se imparte en el aspecto de determinar en cuanto ha sido afectado la víctima durante el tiempo que ha estado con el agresor, teniendo en cuenta los factores de daño moral y físicos por la cual ha pasado la víctima Puesto que en varias ocasiones la víctima no se declara a culpar a su agresor, aguantando los maltratos por diversos factores x, o teniendo la mentalidad de que este va a cambiar, llegando a soportar muchas veces lesiones graves en todos los aspectos.3.- Respecto a la valoración de los juzgadores se a tomado como resultado el punto de tener en cuenta la valoración de la reparación civil por parte de la crítica de los juzgadores, por un punto que la reparación civil se calcule por el hecho de la lesiones o agresiones causadas a la víctima poniendo en muchas ocasiones sumas infames por parte de indemnización para la victima sin haber una cordura de monto económico, apreciando que en los puntos de daño moral es incuantificable.

Objetivo Específico N°02: Describir los criterios que tomo los juzgadores al momento de valorar reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer.

Tabla 2

Criterios que tomo los juzgadores al momento de valorar la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer.

Preguntas	Respuesta	Análisis	Resultados
¿La responsabilidad civil constituye el menoscabo material o moral producido por la actuación ilícita?	<p>Según el Dr. Juan Carlos Mas Guivin, define que los hechos que motivaron al juzgador para emitir indemnización son por el simple hecho de que es violencia contra el grupo familiar, que se encuentran expuestos sus derechos fundamentales y, que cada día son vulnerados por los agresores que sin importa nada, cometen todo acto de violencia.</p> <p>Según la Abg. Varenka Patricia Correa Pérez, refiere que el Juzgador siempre tiene que emitir una sentencia favorable para las víctimas toda vez porque sus derechos se encuentran vulnerados, como principal que es la vida humana.</p>	<p>Analizando, las respuestas de los expertos mencionados, vale recalcar que, los hechos motivo por el cual sustentaron los juzgadores es por las agresiones a gran magnitud que reciben las víctimas y que hasta el día de hoy no existe una correcta legislación para frenar todo esto.</p>	<p>Respecto al instrumento aplicado y el análisis respondido mencionan las respuestas de los 3 expertos entrevistados referente a la pregunta puesta, hace mención que los hechos que motivan a los juzgadores son por las agresiones a gran magnitud que reciben las víctimas y que hasta la fecha no exista una correcta aplicación de la legislación frente a todo esto de los casos de violencia familiar en la mujer.</p>

	<p>Según la Abg. Leydi Liz Olaya Orosco. Explico que definitivamente las agravantes que motivan al Juez a imponer indemnización son porque, las víctimas se encuentran en estado de indefensión generando grave daño no solo a ellos sino también a los familiares.</p>		
<p>¿la normativa vigente constituye un factor importante en los procesos judiciales de violencia familiar?</p>	<p>Según el Dr. Juan Carlos Mas Guivin, explica que, si se encuentran debidamente sustentados de acuerdo a ley y por lo tanto no existe ningún indicio de mala fe por parte del juzgador.</p> <p>Según la Abg. Varenka Patricia Correa Pérez, nos dice que, efectivamente los juzgadores al momento de cuantificar la valoración de la reparación en los casos de violencia familiar, si se encuentran fundamentos de acuerdo con la ley, es decir respetando la normatividad vigente.</p>	<p>De acuerdo con el criterio obtenido por parte de los expertos a través sus respuestas, debemos mencionar que, los juzgadores no sustentan de manera adecuada la reparación civil, es decir adolece de muchos factores que la ley establece.</p>	<p>Puesto que la pregunta y la aplicación de los instrumentos se llevo al resultado de los 3 especialistas referente a que de acuerdo con el criterio obtenido se llevan a que los juzgadores no sustenten de manera adecuada a la reparación civil, es decir que</p>

	<p>Según la Abg. Leydi Liz Olaya Orosco, existe juzgadores que muchas veces realizan su fundamentación de manera descabellada, aduciendo que es a criterio de ellos mismo realizar el sustento de la indemnización de la reparación civil.</p>		<p>adolece de muchos factores que la ley establece para el correcto uso de la normatividad dentro de los casos económicos de violencia familiar en la mujer.</p>
<p>¿El juzgador desarrolla su fundamentación de manera coherente la valoración de la reparación civil en los procesos judiciales sobre violencia familiar?</p>	<p>Según el Dr. Juan Carlos Mas Guivin, explica que, definitivamente si, toda vez que con ello lleva a grandes cambios para el agresor, por lo tanto, la reparación civil sí son adecuadas.</p> <p>Según la Abg. Varenka Patricia Correa Pérez, refiere que, muchas veces la reparación civil no es adecuada y no son debidamente motivada por parte del Juzgador.</p>	<p>Debo precisar que, y de acuerdo con la pregunta, la reparación civil no es fundamentadas de acuerdo con la normatividad establecida y que, por ende, genera gran preocupación con esto, es por ello que muchas veces los juzgadores cometen actos negativos en contra de las víctimas.</p>	<p>Durante la aplicación de los instrumentos se llego a responder por medio del análisis sobre la referente pregunta, haciendo referencia que la reparación civil no es fundamentada de acuerdo con la normatividad establecida y que por consiguiente genera gran preocupación con esto, es que los juzgadores cometen actos negativos en contra de las víctimas, generando procesos en la cual se debe avalar el criterio del juez al momento de cuantificar la reparación civil.</p>

	<p>Según la Abg. Leydi Liz Olaya Orosco, define que las sentencias adolecen de vacíos, es por ello que muchas veces existe graves contradicciones con las reparaciones civiles.</p>		
<p>Para usted. ¿Conoce o si puede describir, los criterios que utiliza el juzgador al momento de valorar la reparación en los casos de violencia familiar específicamente contra la mujer?</p>	<p>Según el Dr. Juan Carlos Mas Guivin, explica que, los obstáculos que se presenten para requerir indemnización son por la falta de valoración de la prueba por parte del juzgador, así como también la debida motivación que debe tener en cuenta el Juez.</p> <p>Según la Abg. Varenka Patricia Correa Pérez, responde que existe grandes obstáculos al requerir indemnización, pero como principal problema es la falta de medios de prueba por parte de las víctimas.</p> <p>Según la Abg. Leydi Liz Olaya Orosco, responde que el problema muchas veces radica desde el primer punto, por parte de la víctima esto, por no querer presentar la denuncia correspondiente.</p>	<p>Es importante recalcar la existencia de grandes obstáculos, es por ello que necesitamos prontas soluciones en favor de las víctimas que cada día sigue en aumento, debemos poner un alto al tan grande incremento de violencia familiar.</p>	<p>Referente a la pregunta se tiene por entendido la importancia respecto al análisis en recalcar la existencia de grandes obstáculos, por lo cual se necesita prontas soluciones en favor a las víctimas que cada día sigue en aumento, por lo cual se trata de evitar a través de varios medios, tratando de poner un alto al tal grande incremento de violencia familiar.</p>

<p>Para que diga. ¿Cuáles son las normativas aplicables o jurisprudenciales relevantes sobre los casos de violencia familiar para determinar el nivel del mismo?</p>	<p>Según el Dr. Juan Carlos Mas Guivin, desde mi punto de vista, la medición que utilizan es a través de su criterio de experiencia como juzgador, pero que muchas veces adolecen de vacíos y daños por para la víctima.</p> <p>Según la Abg. Varenka Patricia Correa Pérez, responde que la medición que utilizan es la experiencia como juzgadores, es decir que el camino que optan es la experiencia judicialmente.</p> <p>Según la Abg. Leydi Liz Olaya Orosco, responde que, no existe una medición concreta, y que al momento de cuantificar la reparación civil muchas ocasiones lo realizan de manera defectuosa.</p>	<p>De acuerdo con lo analizado, la medición que utiliza los juzgadores no es definidos como tal, muchas veces son aplicados desde su criterio jurisprudencial. Para cuantificar se necesita aplicar la normatividad vigente y otros grandes criterios por parte del juzgador.</p>	<p>Respecto a esta pregunta se tiene en cuenta el análisis , que de acuerdo a la medición que utilizan los juzgadores no es definidos como tal , por que muchas veces son aplicados desde su criterio jurisprudencial , para esto se necesita cuantificar y aplicar la normatividad y legislación vigente y otros grandes criterios por parte del juzgador , para que estos tengan en cuenta los factores que incurre la normativa y la falta de ayuda al criterio que tomen como juzgadores al momento de cuantificar la valoración de la reparación civil en violencia familiar.</p>
<p>¿Cuál es el efecto socio-jurídico del incumplimiento del pago de la reparación civil en los casos de violencia familiar?</p>	<p>Según el Dr. Juan Carlos Mas Guivin, dice que, efectivamente el juzgador evalúa la capacidad del agresor para emitir la reparación civil correspondiente.</p> <p>Según la Abg. Varenka Patricia Correa Pérez, responde que en algunas ocasiones el juzgador realiza la reparación civil sin</p>	<p>Desde el punto de vista y analizando las respuestas de los expertos es importante mencionar que, los juzgadores</p>	<p>El aspecto y respuesta de los expertos respecto a esta pregunta hace punto relevante y analizando que es importante mencionar que los juzgadores no cumplen con observar la capacidad económica del</p>

	<p>verificar o tener en cuenta la capacidad del agresor, es decir lo hace de manera general, aduciendo que la violencia familiar es un tema sumamente delicado.</p> <p>Según la Abg. Leydi Liz Olaya Orosco, responde que el juzgador define la reparación civil de acuerdo con su criterio, es decir no toma en cuenta la capacidad económica que tiene el agresor.</p>	<p>no cumplen con observar la capacidad económica del agresor, muchas veces esto se fundamenta a criterio propio del Juez.</p>	<p>agresor , muchas veces ello se fundamenta a criterio propio del juez para determinar el aspecto económico e indemnizable en los casos de violencia familiar.</p>
--	--	--	---

Fuente: Guía ficha de entrevista

RESULTADOS

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2: Describir los criterios que tomo los juzgadores al momento de valorar la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer.

En aplicación del instrumento de ficha de entrevista se llegó a conseguir los resultados que se obtuvo de las entrevista de los 3 expertos mencionados en la tesis:1.- Respecto al instrumento aplicado y el análisis respondido mencionan las respuestas de los 3 expertos entrevistados referente a la pregunta puesta, hace mención que los hechos que motivan a los juzgadores son por las agresiones a gran magnitud que reciben las víctimas y que hasta la fecha no exista una correcta aplicación de la legislación frente a todo esto de los casos de violencia familiar en la mujer. 2.- Puesto que la pregunta y la aplicación de los instrumentos se llegó al resultado de los 3 sujetos especialistas referente a que de acuerdo con el criterio obtenido se llevan a que los juzgadores no sustenten de manera adecuada a la reparación civil, es decir que adolece de muchos factores que la ley establece para el correcto uso de la normatividad dentro de los casos económicos de violencia familiar en la mujer.3.- Durante la aplicación de los instrumentos se llegó a responder por medio del análisis sobre la referente pregunta, haciendo referencia que la reparación civil no es fundamentada de acuerdo con la normatividad establecida y que por consiguiente genera gran preocupación con esto, es que los juzgadores cometen actos negativos en contra de las víctimas, generando procesos en la cual se debe avalar el criterio del juez al momento de cuantificar la reparación civil. 4.- Referente a la pregunta se tiene por entendido la importancia respecto al análisis en recalcar la existencia de grandes obstáculos, por lo cual se necesita prontas soluciones en favor a las víctimas que cada día sigue en aumento, por lo cual se trata de evitar a través de varios medios, tratando de poner un alto al tal grande incremento de violencia familiar.5.- Respecto a esta pregunta se tiene en cuenta el análisis , que de acuerdo a la medición que utilizan los juzgadores no es definidos como tal , porque muchas veces son aplicados desde su criterio jurisprudencial , para esto se necesita cuantificar y aplicar la normatividad y legislación vigente y otros grandes criterios por parte del juzgador , para que estos tengan en cuenta los factores que incurre la normativa y la falta de ayuda al criterio que tomen como juzgadores al momento de cuantificar la valoración de la reparación civil en violencia familiar.6.- El aspecto y respuesta de los expertos respecto a esta pregunta hace punto relevante y analizando que es importante mencionar que los juzgadores no cumplen con observar la capacidad económica del agresor , mucha veces ello se fundamenta a criterio propio del juez para determinar el aspecto económico e indemnizable en los casos de violencia familiar.

Objetivo Específico N°03: Analizar cuáles son las normativas aplicables y jurisprudencias nacional en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia en la mujer.

Tabla 3

Normativas aplicables y jurisprudencia nacional en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia a la mujer.

Normativa	Contenido	Observación	Análisis	Resultados
Ley 30364 artículo; 2 principios rectores	Para entender la aplicación de las gestiones de la sociedad se debe aplicar los principios rectores: principio de sencillez y oralidad, principio de razonabilidad y proporcionalidad incisos 5 y 6 de la referida normativa el cual tiene como medio base para la sanción en contra la violencia familiar.	Acorde a lo estipulado en el presente artículo y sus incisos mencionados, se puede dar a examinar los principios aplicables dentro de los procesos judiciales sobre violencia familiar con el fin de asegurar el libre ejercicio de los derechos de la persona implicadas víctimas de violencia en la mujer y adoptar medidas que ayuden con el respaldo de la integridad de las mismas y otorgar una adecuada sanción al culpable.	Este artículo dentro de los procesos judiciales habla sobre violencia familiar en la modalidad de violencia degenero ya que asegura la efectividad de los procesos con el fin de avalar un monto de reparación civil para la víctima. No obstante, por medio de ficha de valoración de riesgo presentado EXP.N°03378-2019-PA/TC habla referente al caso de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico. Casación N°1396-2018 ICA, esta casación habla de la misma modalidad de maltrato psicológico. Casación N°851-2018 PUNO. Referente a feminicidio.	En la aplicación de este objetivo se aplicó los instrumentos del punto normativo llegando al resultado que dentro de la ley 30364 en su artículo 2 de principio rectores, para entender la aplicación de las gestiones de la sociedad, se entiende que en los procesos judiciales se habla de la violencia familiar como afectación del genero femenino como el mas afectado en estos casos.

<p>Ley 30364 artículo15: (Denuncia)</p>	<p>“La medida de la denuncia se pueden presentar en 2 formas ya sea verbal o físico, fuera de eso la denuncia lo puede realizar cualquier persona o la misma víctima o cualquier otra persona a favor de la víctima.</p>	<p>Conforme lo establecido, se enfatiza que los hechos pueden ser demandados por la víctima de violencia o en su defecto, por las autoridades competentes que conozcan sobre algún hecho de violencia.</p>	<p>EXP.N°03378-2019-PA/TC, este expediente menciona la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, aplica en los aspectos del proceso de denuncia. Al igual que la Casación N°1396-2018 ICA, a diferencia de la Casación N°851-2018 PUNO, que dentro de su procedimiento hace un cambio diferente por el hecho de que este afecta a la vida en la modalidad de feminicidio.</p>	<p>Para la obtención del resultado respectivo se tuvo en cuenta el procedimiento del inicio de todo proceso, que es por medio de la denuncia, el cual es fundamental para tomar en cuenta en el aspecto de todo proceso, y poder llevar a una emisión de sentencia por parte del juez para dictaminar la indemnización para la víctima.</p>
<p>Ley 30364 Artículo 16: (Proceso)</p>	<p>“en una hora determinada de 72 horas consecutivas a la denuncia, el juzgado de familia debe evaluar el caso y resolver en una audiencia oral, emitiendo las medidas de protección pertinentes y evaluadas por la ficha de valoración de riesgo”</p>	<p>se reconoce que los casos deben ser evaluados en un plazo fijo y de forma inmediata se deberá emitir mediante audiencia oral las medidas necesarias con el objeto de velar en todo momento por el bienestar de la víctima.</p>	<p>este artículo es esencial ya que permitirá que los jueces resuelvan los procesos en los plazos determinados, de tal manera que se emitan medidas necesarias, en cuanto al resguardo a favor de la víctima violencia de la mujer, velando en todo momento por el bienestar de la mujer y cuanto, a su determinación de acuerdo con el daño moral y físico para la reparación civil de acuerdo con el criterio del juez, sin establecer un monto base por daño moral. Referente al expediente</p>	<p>Referente a este artículo sobre el proceso del resultado se tuvo que es esencial ya que permite a los juzgadores resolver los procesos en los plazos determinados, de tal manera que emitan medidas necesarias en cuanto al resguardo de la víctima y velando en todo momento por su bienestar de la mujer y su reparación económica de su afectación física o moral.</p>

<p>Ley 30364 Artículo 27: (Flagrancia en Rasgo severo)</p>	<p>“En caso de que exista riesgo inexorable la fiscalía penal solicita la intervención del programa de protección de asistencia de víctimas y testigos del Ministerio público que actuara según sus competencias.</p>	<p>Conforme a lo establecido en este artículo, se reconoce que en caso de flagrancia se debe actuar de inmediato a la detención del agresor luego a ello es necesario trasladarlo para su posterior a ello se redacte un acta de detención.</p>	<p>La aplicación de este artículo permite tener en cuenta la asistencia de entidades de protección a víctimas de violencia en la mujer a fin de evitar que la violencia pase a mayores ocurriendo feminicidios, el cual cuenta con la participación de la fiscalía y ministerio público, todo con orden del juez que se solicita, referente a lo que señala la Casación N°1396-2018 ICA,</p>	<p>Partiendo del articulado 27 flagrancia en rasgo severo, se entiende como resultado la asistencia de entidades de protección a víctimas de violencia familiar en la mujer a fin de evitar que la violencia pase a mayores, el cual aplica medidas optadas por los juzgadores al resguardo de la víctima, mientras este lo solicita durante el proceso que tenga con el agresor.</p>
<p>Ley 30364 Artículo 18: (Actuación de los operadores de justicia)</p>	<p>“(…) Los operadores del Sistema de Justicia deben seguir los lineamientos según los procesos en cuanto el discriminado está en posición de víctima.</p>	<p>Conforme a lo establecido en el artículo, se reconoce que la actuación de las autoridades judiciales en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia familiar en agravio a la mujer debería ser efectiva evitando que la víctima siga siendo ofendido.</p>	<p>Conforme se detalla en el presente artículo, las actuaciones de los operadores de justicia deben ser manejadas de manera ordenada y correcta, por ende, evitar actos discriminatorios contra las personas que son víctimas de violencia familiar.</p>	<p>Teniendo en cuenta el articulado n° 18, actuación de los operadores de justicia se llega a un resultado, que hace mención el actuar que tienen los operadores de justicia en los casos de violencia familiar, estos deben ser manejados de manera correcta, por ende, tratar de evitar actos discriminatorios en contra de las víctimas, velando siempre por que se cumpla el objetivo de hacer prevalecer la ley y llegar a toda costa de una sanción justa.</p>

<p>Decreto legislativo 1470 -DS-004-2020. Ficha de Valoración de Riesgo</p>	<p>“En casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la PNP y Ministerio publico aplican la ficha de valoración de riesgo que corresponda a cada caso y por cada nivel determinado”</p>	<p>En el presente artículo señala la ficha de valoración de riesgo como una medida aplicada por las entidades de la PNP y Ministerio Publico de acuerdo a cada caso correspondiente, este puede ser aplicado por más que se encuentre en otras funciones, remitiendo la ficha de valoración al juzgado de familia para la cual este lo evalúa para su pronunciamiento de las medidas.</p>	<p>La aplicación de este articulo y decreto legislativo, permite establecer que la víctima de violencia familiar en la mujer y miembros de este, determinar el riesgo que tenga dentro del ámbito familiar, a medidas de evitar y proteger la integridad física y psicológica de las víctimas, la presente ficha de valoración de riesgo que también se aplica en el EXP.N°03378-2019-PA/TC Casación N°1396-2018 ICA</p>	<p>Puesto que el decreto legislativo 1470, ficha de valoración de riesgo se llevo al resultado de que esta herramienta se aplica como medida de prevención por parte de los juzgadores durante un proceso ya iniciado y a solicitud de la parte, se entiende que, como herramienta de seguridad jurídica, tiene la función de prevenir casos lamentables que afecten a la vida de la víctima, como tal le da tiempo al juzgador en tomar conocimiento y buscar la sanción correcta del agresor. Por ello también se tiene a como objetivo de tratar de buscar mejores herramientas jurídicas a través de modelos extranjeros para el resguardo y correcta indemnización.</p>
<p>Código civil Artículos 1322° y 1984°:</p>	<p>El daño moral viene a ser considerado como una afectación que se genera a la víctima por un daño psicológico, esta se puede dar en temas contractuales como extracontractuales, generando así daño patrimoniales y</p>	<p>El presente artículo no estaba reconocido en el código civil, hasta el año 1936, donde es introducida con otro artículo ya derogado el 1148°, el cual daba a conocer que no es preciso si es material o patrimonial el daño, el cual al fijar el juez la indemnización puede tomar consideración en el</p>	<p>El daño moral está tipificado en el CC vigente, tanto en las normas correspondientes a la responsabilidad contractual como a las normas de la responsabilidad extracontractual. El país para que tenga un código tiene que aplicar el principio de primacía de la realidad y no estar poniendo artículos que no servirán en el futuro, más aún cuando se trae sobre violencia de genero. Así mismo el daño moral vale para indemnizar aquello que la</p>	<p>Haciendo mención de la normatividad se dio a resultado , sobre el daño moral apreciando en el código civil , en su articulado 1322° y 1984° , ambos en mención del daño moral , en contexto de que los casos puestos de violencia familiar , se dividen en daños patrimoniales directos e indirectos , tomando en cuenta daños físicos y daños morales ,</p>

(Daño moral)	extramatrimoniales, siendo estos imposibles de que el demandante pueda probar monto preciso.	daño moral irrogado a la víctima, ambos pueden ser aplicados tanto en el código penal como el civil, pero en diferentes aspectos , mientras que en una hay infracción en el otro tiene que haber un hecho típico.	doctrina ha denominado “daños patrimoniales indirectos. La reparación del daño moral causado por el agravio No solo se vean tema civil, sino también en tema penal, pues si la norma civil surge debido a la infracción mientras el derecho penal surge por la doctrina de la comisión del delito. CASACIÓN N°1676-2004 LIMA Y CASACION N°3689-2013 LA LIBERTAD.	ya que esta última al ser difícilmente valorizable , los juzgadores a al momento de emitir una sanción e indemnización lo hacen a base de su criterio , lo cual hace referencia al tema de imponer un monto razonables y no exagerado, por lo cual durante mi tesis hago mención de la teoría de baremo como modelo a futuras creación de herramientas que apoyen a la decisión critica del juzgador al momento de emitir una sentencia de violencia familiar.
--------------	--	---	---	--

Fuente: guía de estudio jurisprudencial

RESULTADOS

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3: Analizar cuáles son las normativas aplicables y jurisprudencia nacional en el proceso judicial sobre violencia familiar para determinar el nivel de violencia en la mujer.

Aplicando la guía de estudios jurisprudenciales se obtuvo a través de los instrumentos los resultados plasmados dentro del presente objetivo de la tesis: 1.- En la aplicación de este objetivo se aplicó los instrumentos del punto normativo llegando al resultado que dentro de la ley 30364 en su artículo 2 de principio rectores, para entender la aplicación de las gestiones de la sociedad, se entiende que en los procesos judiciales se habla de la violencia familiar como afectación del género femenino como el más afectado en estos casos.2.- Para la obtención del resultado respectivo se tuvo en cuenta el procedimiento del inicio de todo proceso, que es por medio de la denuncia, el cual es fundamental para tomar en cuenta en el aspecto de todo proceso, y poder llevar a una emisión de sentencia por parte del juez para dictaminar la indemnización para la víctima.3.- Puesto que el decreto legislativo 1470, ficha de valoración de riesgo se llegó al resultado de que esta herramienta se aplica como medida de prevención por parte de los juzgadores durante un proceso ya iniciado y a solicitud de la parte, se entiende que, como herramienta de seguridad jurídica, tiene la función de prevenir casos lamentables que afecten a la vida de la víctima, como tal le da tiempo al juzgador en tomar conocimiento y buscar la sanción correcta del agresor. Por ello también se tiene a como objetivo de tratar de buscar mejores herramientas jurídicas a través de modelos extranjeros para el resguardo y correcta indemnización.4.- Haciendo mención de la normatividad se dio a resultado , sobre el daño moral apreciando en el código civil , en su articulado 1322° y 1984° , ambos en mención del daño moral , en contexto de que los casos puestos de violencia familiar , se dividen en daños patrimoniales directos e indirectos , tomando en cuenta daños físicos y daños morales , ya que esta última al ser difícilmente valorizable , los juzgadores a al momento de emitir una sanción e indemnización lo hacen a base de su criterio , lo cual hace referencia al tema de imponer un monto razonables y no exagerado, por lo cual durante mi tesis hago mención de la teoría de baremo como modelo a futuras creación de herramientas que apoyen a la decisión crítica del juzgador al momento de emitir una sentencia de violencia familiar.

4.2. Discusión de Resultados

Para responder nuestro Primer Objetivo Específico de la investigación, debemos citar al autor, que es de algo muy trascendental; (Vega, 2006) en su trabajo de investigación “Signos de violencia psicológica” (Tesis pregrado). Universidad de Educación a Distancia – España, llegando a las siguientes conclusiones, el agravio psicológico se suele establecer como una extensa evolución en que el sacrificado no aprecia cómo el culpable vulnera sus derechos, cómo le deteriora a la humildad, la humilla y la lesiona va progresivamente disipando autoestima y confianza en uno misma.

Es por ello que vale recalcar que la determinación de la valoración de la reparación civil sobre violencia familiar está en comprobado a lo caducado por el Art. 93° del C.P. actual, el resarcimiento ciudadano comprende: la reposición del bien siendo materia de la infracción por el acto delictivo o mediante, el desembolso del importe equivalente; y el resarcimiento por cada daño y perjuicio causado hacia la víctima o los afectados, sujetos a derechos de dicho reparo. Ya sea en valoración monetaria o la reposición del objeto (bien) perjudicado.

En un juicio ciudadano, debe ser la consecuencia un juicio de razonamiento de los elementos del compromiso ciudadano. De esta manera, no hay indemnización si es que no existe una actuación dañosa (ilegal o excesiva) un resultado dañoso (propio o no propio, de ser el caso), la dependencia causal y un juicio de reprobación que atribuya compromiso al exigido por determinado acto delictivo contemplado. **Para el Experto Juan Carlos Mas Guivin**, la reparación civil presenta muchos obstáculos que se presenten para requerir indemnización son por la falta de valoración de la prueba por parte del juzgador, así como también la debida motivación que debe tener en cuenta. Para determinar la valoración de la reparación civil en procesos judiciales de violencia familiar contra la mujer resulta muchas veces impertinente toda vez porque no existe un factor importante para dar coherentemente con la determinación.

Respondiendo a nuestro Segundo Objetivo Específico de mi trabajo de investigación tenemos las siguientes teorías como la Restitución y

Compensación, se considera como el caso que se resuelve en reponer determinado objeto en cierto estado en el cual estaba originalmente a manos del acusado que incurrió en los daños; además, suele afirmarse que dicho acto logra suprimir los daños, pues logra hacer que estos desaparezcan; en este sentido, se conseguiría la restauración del contexto de la situación originaria. De acuerdo con lo analizado en la presente investigación los juzgadores no tienen un criterio claro y preciso para valorar la reparación civil en los casos de violencia familiar, es por ello que en muchas ocasiones cada juzgador utiliza su criterio o años de experiencia en ello, sin embargo, esto resulta impertinente en varios de los casos toda vez que no existe criterios coherentes para valorar la reparación civil en pro de las víctimas.

En palabras de nuestro experta Leydi Liz Olaya Orosco; existe juzgadores que muchas veces realizan su fundamentación de manera descabellada, aduciendo que es a criterio de ellos mismo realizar el sustento de la indemnización de la reparación civil. Tal como se menciona párrafos anteriores, el gran experto manifiesta casi lo mismo, esto porque el Juzgador piensa que de acuerdo con su criterio resolverá el proceso, es por ello que se necesita un gran cambio y de manera urgente para desarrollar criterios importantes para valorar la reparación civil y que los agresores respondan conscientemente con esto y de esa manera evitar la vulneración de los que sufrieron violencia.

Para responder a nuestro Tercer Objetivo Específico, las normativas aplicables y jurisprudenciales de los procesos judiciales de violencia familiar por el cual se determina el nivel de violencia familiar, específicamente contra la mujer; específicamente la ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en su artículo 3 – Enfoques. Los operadores al aplicar la presente ley consideran los siguientes enfoques: inciso 2. enfoque de integralidad, reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural.

Como jurisprudencia tenemos la Casación N° 1424-2018. Fundamento

Séptimo: Es por ello que, en observancia del principio de legalidad, la jurisprudencia y la doctrina especializada, el factum declarado probado en primera instancia se adecua plenamente a la hipótesis típica estipulada en el artículo 108-B, primer párrafo, numeral 1, y en la agravante del segundo párrafo, numeral 7, del Código Penal. El contexto previo de violencia familiar está debidamente acreditado con prueba personal de cargo de carácter objetivo, cuya valoración se produjo de acuerdo con el principio de inmediación.

Según la experta Abg. Varenka Patricia Correa Pérez, refiere que en principio, la Ley N° 30364, es la ley lo cual regula en general la violencia familiar es por ello que se dice que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, **la experta Abg. Leydi Liz Olaya Orosco**, menciona que, existe varias jurisprudencia sobre violencia familiar pero la más importante que le considera es la Casación N° 3917-2012 – Arequipa, Violencia familiar, en su fundamentos del recurso, infracción normativa de derecho procesal e infracción de derecho material, toda vez que la recurrente denuncia infracción normativa del artículo 139 inciso 5 de la carta magna así como del artículo 29 de la ley de protección de frente a la violencia familiar y artículo 197 del código procesal civil, sosteniendo que no se ha valorado el momento en que la agraviada era atacada por el condenado siendo socorrida por su padre junto a un policía lo que demuestra indubitablemente la identidad de las personas que lo lesionaron.

V. CONCLUSIONES

5.1. Primera conclusión; respondiendo a nuestro objetivo general; debemos precisar que los juzgadores no realizan una debida valoración con la reparación civil de los procesos de violencia familiar, es por ello que no existe una figura definida para realizar una valoración concreta y exacta, por lo que carece de grandes vacíos en nuestra legislación, por lo que vale mencionar necesitamos cambio urgente en nuestra normatividad vigente.

5.2. Segunda conclusión; para responder a nuestra formulación del problema consideramos que; los juzgadores deben realizar y fundamentar de manera coherente en los procesos de violencia familiar, toda vez por ser un factor importante en nuestro país y que hasta el día de hoy no se está tomando en cuenta, es por ello que los agresores vulneran fácilmente contra las víctimas y estos se sienten desprotegidos al no ver una seguridad jurídica.

5.3. Tercera conclusión; nuestra posición en la investigación es la violencia familiar es un tema que genera gran preocupación a nivel nacional y mundial, por lo debemos tener mayor énfasis para convertir este problema en una solución lo más pronto posible, para que de esa manera podamos convertir la violencia familiar en un tema ya lejano de nuestra sociedad, así como también la reparación civil en estos casos deben llevarse de manera coherente, siguiendo una pauta o desarrollando un factor esencial para el bien de las víctimas.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Presidente del Poder Judicial del Perú, considerar las bases epistemológicas de la Teoría de la violencia familiar y la valoración de la reparación civil que se desarrolla en nuestra investigación científica, como aporte a la Ley N° 30364, desde los fundamentos de la justicia, así mismo en la medida que se considere poder ser parte de las los pronunciamientos jurisprudenciales, ya que esta investigación contribuye a la interpretación sistemática del desarrollo a la correcta aplicación como también a la aplicación de la justicia por parte de los magistrados de nuestro País.

Se recomienda al Director de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Tarapoto; incorporar nuestra investigación científica como unidad de análisis en la Facultad de Derecho, en las Experiencias Curriculares de Derecho Penal y Derecho Civil, debido a que nuestra investigación es una herramienta formativas para ayudar al perfeccionamiento académico del estudiante de Pregrado, ya que esta investigación abarca muchos puntos importantes sobre la valoración de la reparación civil en los procesos de violencia familiar.

REFERENCIAS

- Bendezu, G. (2005). Código civil- Ediciones “El Carmen”, Lima-Perú.
- Browne, K. & Herbert, M. (1997) Preventing family violence. Chichester: John Wiley & Sons Ltd.
- C.C. (1984). Decreto Legislativo N° 295.
- C.P. (1991). Decreto Legislativo N° 635.
- Cecilia, P. (). Trabajador judicial.wordpress.com/la reparación civil en el proceso penal peruano.
- D.L 635 (1991). Artículo 93.- Contenido de la reparación civil. Recogido de la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Convención Belém Do Para, incisos “f” y “g”, del artículo 7, en cuanto, al Deber de los Estados.
- Domenech, M./Ñíguez, L. (2002) La construcción social de la violencia Atenea digital 2.
- Gálvez (2012). La reparación Civil, p. 78;
- Gelles, R. (1980) Violence in the family: a review of research in the seventies. Journal of marriage and the family, 42, 873-885.
- Gutierrez, A. (2004). “Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú”. Lima – Perú.
- Ley 30364, (1993), Ley de Protección frente a la Violencia Familiar; y mediante Ley N° 26763 se promulgó su Ley
- OMS, (2002). Informe Mundial sobre Violencia y Salud, Ginebra: OMS.
- Peña, F. & Alonso, R. (2007). “Derecho Penal. Parte General”, 2da Edición, Editorial Rhodas, Lima.
- Taboada, C. (). Elementos de la responsabilidad civil, p. 76 y s.
- Velásquez, L. (2012). Gaceta Penal & Procesal Penal p. 124.
- Zamora, J. R. (2014). La determinación judicial de la reparación civil”, en: a. Claros Granados, & G. Castañeda Quiroz, Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Lima. Ediciones Legales, 2014. 919 p
- Bringas, L.G (2009). Aspectos Fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito R E V . 004-02(2009). 21-

22 p

- Castillo, J. (2018). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Lima, Perú: Editores del Centro E.I.R.L.
- Código de los Niños y Adolescentes. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Código Penal (2016). *Decreto Legislativo N °635*. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOP ENAL.pd
- Constitución Política del Perú (1993)
- Magro, V. (2016). La necesidad de unificar criterios indemnizatorios en la violencia de género. Dialnet. Recuperado de <https://bit.ly/3etGcAc>
- Vela, A. (2015). Violencia de género en la pareja y daño moral – estudio doctrinal y jurisprudencial. Toledo, España: Editorial Comares S.L.
- Sancho M. (2015), en su investigación titulada “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la Ley civil 24. 417 de Protección de violencia familiar” (Tesis Doctoral) Universidad Autónoma de Barcelona.
- Rojas, (2020), en su investigación titulada “*violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer*” (Monografía de Maestría en Estudios Políticos) Universidad Javeriana Colombia.
- Romero, (2020) en su investigación titulada “*Responsabilidad civil en los casos de violencia de pareja: la reparación integral a la víctima y su garantía de no repetición*” (Artículo Reflexivo). Universidad Externado de Colombia.
- Fiestas, (2019), en su investigación titulada “*El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad*” (Tesis para optar el título de Abogado) Universidad Nacional de Piura.
- La Rossa. (2018), en su investigación titulada “*Responsabilidad Extracontractual en las víctimas de casos de violencia familiar en el distrito*

judicial de Lima Este 2017” (Tesis Pregrado) Universidad Cesar Vallejo - Perú.

- Pino, (2019), En su investigación titulada *“Aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de puno – 2018”* (Tesis Doctoral). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Juliaca.
- EXP.N°03378-2019-PA/TC
- Casación N°1396-2018 ICA
- Casación N°851-2018 PUNO
- Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ministerio de Justicia. Perú
- CASACIÓN N°1676-2004 LIMA (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)
- CASACION N°3689-2013 LA LIBERTAD. (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)
- Fernández, S. C. (2015). Artículo 1984 Daño Moral. En C. Soto Coaguilla, Tratado de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual (Vol. II, págs. 277-278). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C
- Flores, M. N. (2015). LA DEFINICIÓN, DELIMITACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE DAÑO MORAL EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO. Tesis de Pregrado. Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Decreto legislativo 1470 -DS-004-2020.Ficha de Valoración de Riesgo. Recuperado:https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/ConstitucionReglamento/files/d_l_com/dl_1470.pdf
- Linares, A. D. (Febrero de 2016). Buscando cinco patas al gato, El laberinto de la cuantificación del daño moral con una mirada desde la óptica procesal. Gaceta Civil y Procesal Civil, 38
 - Barrientos, Z. M. (2007). El resarcimiento por daño moral en Europa y España. Salamanca: Ratio Legis.

- Romero G. (2019). Criterios para la cuantificación de Daño Moral en las casaciones civiles. (tesis para optar título de abogado) Universidad Continental Huancayo.
- Rojas Cruz. (2020) Propuesta de Cuantificación de la Reparación civil en el delito de agresión contra la mujer. (Revista de Investigación Académica de la Magistratura).
- Código Civil. Artículos 1322° y 1984°. Contexto del daño moral. Normativa nacional.
- Ley Española 35/2015 reorganización de la valoración de daños y perjuicios que afectan a los transeúntes en cuestión de accidente de tránsito. (teoría de baremo).
- Poma V. (2013). La Reparación civil por Daño Moral en los Delitos de Peligro Concretos. Revista Oficial del Poder Judicial.

ANEXOS

Anexo: Matriz de operacionalización de variables.

Anexo: Instrumento de Recolección de Datos.

Anexo 01. Matriz de Categorización - Apriorística

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
Reparación civil	La reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible. Palabras claves: reparación civil, hecho delictuoso, restitución del bien, indemnización de daños y perjuicios. (Uceda, 2012)	a reparación civil es un instituto jurídico penal perteneciente al derecho privado pero adscrito al derecho público, en buena cuenta pertenece al Derecho Civil, así lo prevé el artículo 1969 del Código Civil que precisa: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. (Iman, 2015)	La responsabilidad civil derivada del delito	Nominal
			Normas que regulan el pago de la reparación civil en NCPP	
Violencia Familiar	La violencia familiar es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia. (Consejo Nacional de Población).	Maltrato psicológico en la mujer. El maltrato psicológico es el más común que reciben las mujeres del hogar y el más difícil de detectar. (Díaz, 2002).	Factores de violencia familiar	Nominal

Anexo 03. Instrumentos de Recolección de Datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista

Buenos (as) días (tardes), soy estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo y autor del trabajo de investigación titulado: Valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer Perú, 2019. Es así como, la presente guía de entrevista fue elaborada con fines académicos con la finalidad de desarrollar el objetivo 2: Describir los criterios que tomo los juzgadores al momento de valorar reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer.; por ello pido a usted que participe respondiendo con sinceridad a las preguntas planteadas.

Nombre y apellido:	
Institución (Sede):	
Fecha:	

1. ¿La responsabilidad civil constituye el menoscabo material o moral producido por la actuación ilícita?

.....
.....

2. ¿La normatividad vigente constituye un factor importante en los procesos judiciales de violencia familiar?

.....
.....

3. ¿El juzgador desarrolla su fundamentación de manera coherente la valoración de la reparación civil en los procesos judiciales sobre violencia familiar?

.....
.....
.....
.....

4. Para Usted. ¿Conoce o si puede describir, los criterios que utiliza el juzgador al momento de valorar la reparación en los casos de violencia familiar específicamente contra la mujer?

.....
.....
.....
.....


5. Para que diga. ¿Cuáles son las normativas aplicables o jurisprudencias relevantes sobre los casos de violencia familiar para determinar el nivel del mismo?


.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuál es el efecto socio – jurídico del incumplimiento del pago de la reparación civil en los casos de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO


Yarenda Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204


Abog. Leidy Liz Olaya Orasco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumentos de recolección de datos

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 10 de junio de 2021

Apellidos y nombres del experto: MAS GUIVIN JUAN CARLOS

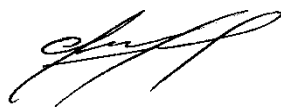
Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: “**VALORACIÓN DE LA REPARACION CIVIL EN PROCESOS JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MUJER, PERU - 2019.**”, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: “entrevista sobre **VALORACIÓN DE LA REPARACION CIVIL EN PROCESOS JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MUJER, PERU - 2019**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Córdova Silva, Carlos Jesús Armando

Apellidos y nombres
DNI N° 71784224

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- **Instrumentos**

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mas Guivin Juan Carlos

Institución donde labora :

Especialidad : docente

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista/ guía de observación.

Autor del instrumento: **Córdova Silva, Carlos Jesús Armando.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

que proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **50**

Tarapoto, 18 de junio de 2021


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

Instrumentos de recolección de datos

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 10 de junio de 2021

Apellidos y nombres del experto: VARENKA PATRICIA CORRERA PEREZ

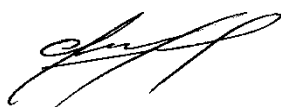
Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: “**VALORACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN PROCESOS JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MUJER, PERÚ - 2019.**”, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: “entrevista sobre **VALORACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN PROCESOS JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MUJER, PERÚ – 2019**, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Córdova Silva, Carlos Jesús Armando

Apellidos y nombres
DNI N° 71784224

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- **Instrumentos**

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Correa Pérez Varenka Patricia

Institución donde labora : M.D zapatero

Especialidad : asesora Legal

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista/ guía de observación.

Autor del instrumento: **Córdova Silva, Carlos Jesús Armando.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

que proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **50**

Tarapoto, 18 de junio de 2021


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

Instrumentos de recolección de datos

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 10 de junio de 2021

Apellidos y nombres del experto: OLAYA OROSCO LEYDI

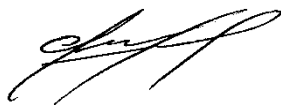
Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: “**VALORACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN PROCESOS JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MUJER, PERÚ - 2019.**”, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: “entrevista sobre **VALORACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN PROCESOS JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MUJER, PERÚ - 2019**”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Córdova Silva, Carlos Jesús Armando

Apellidos y nombres
DNI N° 71784224

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- **Instrumentos**

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Olaya Orosco Leidy

Institución donde labora : poder judicial

Especialidad : asistente judicial

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista/ guía de observación.

Autor del instrumento: **Córdova Silva, Carlos Jesús Armando.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

que proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **50**

Tarapoto, 18 de junio de 2021


Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Guía de análisis de documentos
- Guía de estudio jurisprudencial y
- Guía de entrevista a expertos

Anexo 4. Instrumento- Análisis de documentos

- I. Objetivo General:** Analizar la valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer, Perú 2019.
- II. Aporte del proceso:** Los documentos de corte legal seleccionados van referidos a las dos variables de estudio: Valoración de la reparación civil y Violencia Familiar.
- III. Finalidad:** Opinión en base a los documentos seleccionados
- IV. Instrucciones:** buscar vínculos entre los documentos seleccionados con las variables y los objetivos mediante lo siguiente:


Documento a analizar:

- Reparación civil.
- Factores de la reparación civil
- Violencia familiar
- Clasificación de la violencia familiar.

Unidad de pensamiento consistente en:

ANÁLISIS DEL DOCUMENTOS

- Descripción de tópicos
- Impactos
- Contraste
- Argumentos
- Propuesta


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204


Mtro. Juan Carlos Mas Guivín
METODOLOGO

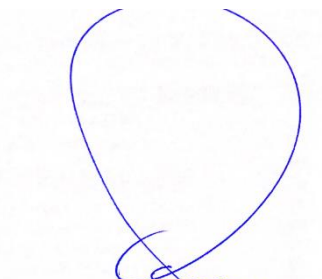
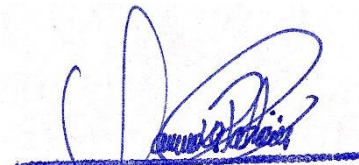


Abog. Leidy Liz Olaya Orasco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Tabla de la unidad de pensamiento del análisis de documentos:

ANÁLISIS DEL DOCUMENTOS	DESCRIPCIÓN DE TÓPICOS	IMPACTOS	CONTRASTE	APORTES O CONCEPTOS ABORDADOS	PROPUESTA
SUJETOS, PARTES PROCESALES QUE INTERVIENEN		Institucionales u organizacionales	Con: -Teoría Pura del Derecho. Fuentes formales del derecho. -ley. -Jurisprudencia -Derecho comparado	Aporte 1	
ACCIÓN, CASO O ASUNTO.				Aporte 2	
HECHOS RELEVANTES O NORMA				Aporte 4	
DERECHOS AFECTADOS O ACTIVIDADES REALIZADAS				Aporte 5	
HALLAZGOS O ARGUMENTOS				Aporte 6	


Vaneika Patricia Correa Pérez
 Mg. Derecho Penal y
 Procesal Penal
 CASM 1204


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
 METODOLOGO


Abog. Ceidy Liz Olaya Orosco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento- Análisis Jurisprudencial

Objetivo General: Analizar la valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer, Perú 2019.

Aporte del proceso: Las casaciones de Corte Legal seleccionados van referidos a las dos variables de estudio: Reparación civil y violencia familiar.

Finalidad: Opinión en base a los documentos seleccionados

Instrucciones: Buscar vínculos y conexiones entre las Casaciones seleccionadas con las variables y los objetivos mediante lo siguiente:

Casaciones a analizar:

- **Casación N° 1424-2018-Lima**
- **Casación N° 3917-2012-Arequipa**

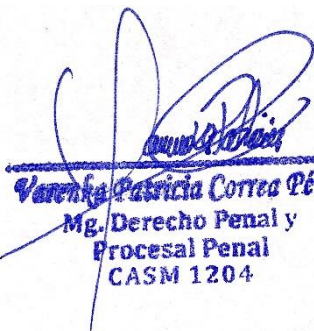
Unidad de pensamiento consistente en:

ANÁLISIS DEL DOCUMENTOS


- Descripción de tópicos
- Impactos
- Contraste
- Argumentos
- Propuesta



Abog. Celdy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal



Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

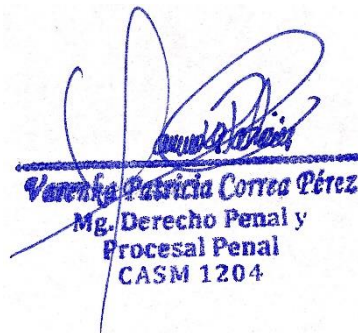


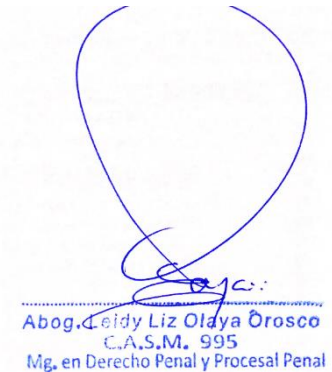
Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

Tabla de la unidad de pensamiento del análisis de documentos:

ANÁLISIS DEL DOCUMENTOS	DESCRIPCIÓN DE TÓPICOS	IMPACTOS	CONTRASTE	ARGUMENTOS	PROPUESTA
SUJETOS, PARTES PROCESALES QUE INTERVIENEN		Institucionales u organizacionales	Con: -Fuentes formales del derecho -Ley	Fundamentos 1	
ASUNTO.				Fundamentos 2	
INSTITUCIÓN, JUEZ				Fundamentos 3	
HECHOS RELEVANTES O NORMA				Fundamentos 4	
DERECHOS AFECTADOS				Fundamentos 5	
RESPUESTA DE LA CORTE SUPREMA				Fundamentos 6	
RESOLUCIÓN DE LA CORTE SUPREMA				Fundamentos 7	


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO


Yarenya Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204


Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal